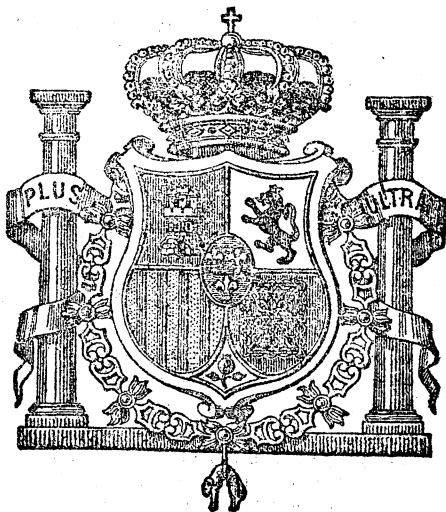


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias méenos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulafia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento del Príncipe Jorge Carlos de Hesse, tío de S. A. R. el Landgrave de Hesse, Federico Guillermo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante seis dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar á contarse desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Consejero personal del Supremo de Guerra y Marina, Auditor general de Ejército y de la Capitanía general de Andalucía, D. Pedro de la Casa y Navarro,

Vengo en disponer que cese en su destino y pase á la situacion de retirado que tiene solicitada, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de las islas Baleares al Brigadier de dicha arma D. Antonio Socies y de Izeo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el de Burgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Burgos al Brigadier de dicha arma D. Santiago Bergaroché y Olave, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el de las islas Baleares.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina Me ha presentado el Diputado á Cortes D. Martin Larios y Larios; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por V. S., en el ejercicio de su cargo, con fecha 27 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por el Gobernador de Ciudad-Real.

Por Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado resolvió S. M., de conformidad con esta Seccion, suspender el Ayuntamiento mencionado, pasar el expediente al efecto incoado á los Tribunales de justicia en cumplimiento de artículo 191 de la ley Municipal, ordenar al Gobernador que hiciera cumplir las disposiciones de la misma respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde y el Depositario, y mantener la suspension del Secretario y darle audiencia á fin de resolver acerca de él lo que correspondiera con arreglo á derecho.

Las causas que se tuvieron presentes para dictar esta resolucion, fueron (entre otras que no tienen una relacion inmediata con el Secretario), que las actuaciones instruidas inducian á creer que se habia cometido el delito de falsedad al redactar cierta acta, y que el libro en que estas se consignaban no se llevaba con las formalidades debidas.

El Secretario en sus descargos dice que las raspaduras observadas en las actas del Ayuntamiento fueron hechas sin malicia, y no las salvó al final por ignorancia, puesto que el cargo de Secretario lo desempeña por primera vez; que no extendió el acta de la sesion de 17 de Abril de 1880 en el libro, porque creyó que debía extenderse en papel de oficio, y aparte, para que sirviera de cabeza de expediente; pero que despues la copió en el papel sellado correspondiente; y si no figura en el libro fué por no alterar las fechas, pero que la sesion se celebró; que si bien aparece en 5 de Abril una sesion análoga á la del 17, esta quedó sin efecto, porque en ella no se llenaron todos los requisitos de instruccion; que respecto á su asistencia á actos de la Corporacion municipal sin pertenecer á la misma, lo hacia obedeciendo los mandatos de ésta.

Tales descargos demuestran que el Secretario D. Agustin Rodriguez y Real carece por lo ménos de la aptitud necesaria para desempeñar el destino que se le ha confiado; y como con sus omisiones ó faltas se cometen actos ilegales, y pueden dar lugar á perjuicios para los intereses municipales, la Seccion opina que procede la separacion del mismo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Lanzahita, decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Avila en 7 del mes último, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, suspendió en el ejercicio de sus cargos á D. Cipriano Manso, D. Manuel Gomez, D. Lino del Cid y D. Marcelino Sanchez, Concejales del Ayuntamiento de Lanzahita, porque, no obstante haber sido apercibidos y multados, persistian en no concurrir á las sesiones de la Municipalidad.

La Seccion, al emitir el informe que se le ha pedido en Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, entiende que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque la pertinaz resistencia de los cuatro interesados á cumplir la obligacion que el art. 98 de la ley Municipal impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores de concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, constituye una falta de mucha consideracion, agravada por la circunstancia de que, formando aquellos la mayoría del Ayuntamiento, no podia éste funcionar, ni cumplir por tanto la importante mision que le está encomendada.

Considerando que el censurable proceder de los cuatro Concejales suspensos no puede estimarse atenuado por la razon que alegaban de que no concurrían á las sesiones mientras que no se cumpliesen ciertos acuerdos del Ayuntamiento; porque esto, aun siendo exacto, sólo los autorizaba á acudir en queja al Gobernador contra los causantes de que no estuviesen ejecutadas las resoluciones de la Corporacion, pero nunca á faltar á un deber impuesto por la ley orgánica; y teniendo en cuenta, por último, que, segun el art. 189 de la misma ley, los Concejales pueden ser suspendidos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, todo lo cual ocurre en el caso del expediente;

La Seccion opina que procede mantener la resolucion del Gobernador, y ordenar á esta Autoridad que instruya un expediente á fin de depurar si es cierto que no se ha dado cumplimiento á algunos acuerdos del Ayuntamiento, y exigir en su caso la oportuna responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del próximo pasado mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo

ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Octavio de Revuelta y Valcárcel, en nombre de D. Antonio Martínez Montesino, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Junio de 1880, que confirmando los decretos del Gobernador de la provincia de Murcia declaró fenecido y sin curso el expediente *La Alfonsina* y desestimó otras pretensiones del recurrente.

Resulta:

Que en 28 de Abril de 1877 D. Rafael Lario, en nombre de D. Antonio Martínez, solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia cuatro pertenencias mineras bajo el nombre de *La Alfonsina*, con objeto de explotar mineral de plomo en término de Cartagena, paraje llamado Barranco de la Pilica, Diputación de Algar, bajo los linderos que se expresaban:

Que pasada la instancia al Ingeniero Jefe de Minas, informó que el terreno solicitado había pertenecido a la concesión *San Jacinto*, en el día caducada, y pedida para el registro llamado *Ermitaño* que estaba instruyéndose; y en vista del anterior informe el Gobernador, en 13 de Febrero de 1878, declaró fenecido y sin curso el expediente, por hallarse comprendido el terreno solicitado dentro del registro *Ermitaño y Trompeta*, que tenía existencia legal:

Que á nombre de D. Antonio Martínez se presentó escrito ante el Gobernador protestando contra su resolución, y anunciando en su caso alzada para ante el Ministerio; pero la referida Autoridad en 2 de Mayo de 1878 desestimó la instancia:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento contra los anteriores decretos del Gobernador, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 11 de Junio de 1880, por la cual fueron confirmados los referidos decretos:

Que el Licenciado D. Octavio Revuelta, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la citada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigía, no otorgaba ni denegaba el derecho de propiedad minera, sino que se refería á la oposición de un interesado á que aquella fuera concedida á distinta persona, y resoluciones de esta índole no pueden dar lugar al juicio contencioso.

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que autoriza el recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el art. 89 citade y jurisprudencia establecida, no son de admitir las demandas contra las resoluciones del Gobierno que rechacen la oposición á las concesiones mineras presentadas por distintos interesados, pues semejantes resoluciones no pueden menos de estimarse como incidentales del expediente de registro minero:

2.º Que en su virtud no procede admitir la demanda de que se trata:

3.º Que esto no obsta ni se opone á que una vez otorgado el derecho de propiedad minera al registro llamado *Ermitaño y Trompeta*, pueda el interesado en el registro *Alfonsina* utilizar en la vía gubernativa, y aun en la contenciosa, los recursos de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Pedro Carrillo Cabo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre

revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Noviembre de 1878, por la cual se aprobaron los datos para la liquidación de las obras hechas y materiales acopiados por aquel contratista en la dársena de la Coruña, mandando en su virtud que el mismo reintegrase al Estado 45.096 pesetas 10 céntimos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que por Real orden de 8 de Marzo de 1868 se aprobó la subasta para las obras de construcción del muelle del Oeste de la dársena de la Coruña, adjudicando el remate á D. Pedro Carrillo Cabo, en la cantidad de 200 800 escudos, con la condición de empezar las obras á los tres meses de elevar el contrato á escritura pública y darlas por terminadas á los tres años:

Que en 4 de Octubre de 1869 y 23 de Junio de 1870, en vista de quejas producidas por el Ingeniero Jefe de la provincia de la lentitud con que avanzaban las obras, se le encargó que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, señalara al contratista número de operarios y plazo para desagrollar los trabajos, así como los demás extremos que juzgase convenientes:

Que en 12 de Febrero y 8 de Junio de 1871, el contratista solicitó la rescisión de la contrata, fundándose en los muchos perjuicios que se le originaban con el retraso que sufrían los pagos del importe de obras ejecutadas; si bien en 13 de Julio siguiente pretendió ya continuar las de la contrata, y que al efecto se le concediera una prórroga:

Que por Real orden de 16 de Marzo de 1873 así se estimó, otorgando á Carrillo año y medio, á contar desde dicha fecha, como plazo improrrogable para terminar las obras, entendiéndose que si al concluir aquel no estaban ultimadas se rescindiría el contrato con pérdida de fianza: que después de esto, y á consecuencia de nuevas quejas formuladas por el Ingeniero por la paralización de los trabajos, por orden del Gobierno de la República de 13 de Julio de 1873, teniendo en cuenta que las obras se hallaban en un estado tal de atraso que no era posible terminarlas en el plazo señalado, que finaba en 16 de Setiembre de aquel año, se resolvió aplicar al caso lo prescrito en el art. 56 del pliego de condiciones generales, continuándose aquellas por contrata, y que se procediera por el Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña á formar la liquidación de lo ejecutado:

Que el Ingeniero en 27 de Setiembre y 11 de Octubre de 1874 ofició á la Dirección general de Obras públicas, manifestando que por no haberse presentado el contratista, á pesar de habersele dirigido al efecto repetidas comunicaciones y citádosele en el *Boletín oficial* de la provincia, el Gobernador había nombrado representante de aquel para intervenir en la liquidación á D. Ramon Prieto Puga, y en 11 de Marzo de 1875 el mismo Ingeniero elevó al Centro directivo las actas de recepción definitiva de las obras efectuadas en la dársena y la liquidación de las mismas:

Que remitidos los datos de esta última á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, lo evacuó, manifestando, entre otros particulares, que llamaba su atención la diferencia notable que existía entre los 48.795 escudos 466 milésimas que en la valoración se acreditaban al contratista y los 66.919.580 que se le habían abonado por certificaciones mensuales: que si bien para explicarla los Ingenieros decían que creían probable que el que se hallaba al frente del servicio en la provincia al comenzar los trabajos mandase al contratista a prontar todos los medios auxiliares de ejecución y que se los acreditase desde luego en dichas certificaciones, aparte de algun error en la medición, y de que hubiese sido robada parte de los materiales del sitio en que se hallaban hacia cinco años, estas explicaciones no eran satisfactorias, y debían comprobarse con las minutas de los certificados mensuales, los cuales obrarían en el archivo del Ingeniero Jefe:

Que devuelta la liquidación á este funcionario para que la reformase, la elevó de nuevo á la Superioridad con una Memoria explicativa, arrojando las valoraciones rectificadas la suma de 48.481 escudos 141 milésimas, y expresaba en su informe que en la oficina de su cargo no existían las relaciones que sirvieran de base para expedir las certificaciones mensuales en las obras de que se trata, por lo cual no podía afirmarse si en ella estaban abonados los medios auxiliares que comprendía el presupuesto:

Que en su vista la Junta consultiva propuso que se procediera á abrir una información para inquirir si el contratista D. Pedro Carrillo adquirió al emprender los trabajos, todos los medios auxiliares, si estos fueron utilizados, si las obras auxiliares fueron destruidas, y á qué causa se debía la destrucción, y si alguno de los materiales acopiados habían sido sustraídos:

Que la Dirección general dispuso en 16 de Junio de 1876 el cumplimiento de lo propuesto en el anterior dictámen; en 5 de Febrero de 1877 el Ingeniero Jefe remitió la información practicada, y pasado de nuevo el asunto á la Junta consultiva, entendió ésta que eran aprobables los datos para la liquidación de las obras ejecutadas y materiales acopiados por el contratista Carrillo, cuyo total importe líquido, junto con el de los útiles y herramientas que el mismo había dejado y el valor de una grúa devuelta por la Compañía de los ferro-carriles del Oeste se elevaba á 122.202 pesetas 85 céntimos, única que aquel tenía derecho á percibir de los valores que se le acreditaron durante la ejecución de las obras, según la relación de las certificaciones expedidas: que por la información practicada aparecía comprobado que el contratista a prontó durante la ejecución de las obras los medios auxiliares, y construyó en gran parte los andamios á que se refería el presupuesto de la contrata; y que al paralizarse los trabajos existían acopiados en mayor cantidad que la encontrada y valorada al tomarse los datos para la liquidación, aun cuando no se había podido determinar la cantidad de cada clase: que estos medios y materiales, que según la información habían desaparecido ó sido inutilizados en su mayor parte en virtud del abandono de las obras por el contratista, debieron ser acreditados al mismo durante los trabajos, conforme á lo

estipulado en las condiciones generales, pero con la obligación de dicho contratista de conservar los primeros en estado de servicio hasta la terminación de las obras, y los segundos hasta ponerlos en obra ó entregarlos en el estado en que se abonaron; y que las sumas que hubiese percibido de más sobre el importe líquido de lo ejecutado y materiales dejados por el contratista al abandonar los trabajos, debían reambolarse por éste al Estado;

Y que el Ministerio de Fomento, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, expidió la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual se aprueban los datos para la liquidación de las obras hechas y materiales acopiados por el contratista D. Pedro Carrillo Cabo en la dársena de la Coruña, que importan la cantidad de 121.202 pesetas 85 céntimos, y agregando 1.000, valor de la grúa devuelta por la Compañía de los ferro-carriles del Oeste, ascienden á la suma total de 122.202 pesetas 85 céntimos, en la que resulta un saldo en contra de 45.096 pesetas 10 céntimos, que dispone deberá reintegrar el contratista:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que comunicada con fecha 21 de Enero de 1879 la anterior resolución á D. Pedro Carrillo Cabo, á nombre del mismo, el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo interpuso en 12 de Mayo siguiente demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la mencionada Real orden de 11 de Noviembre de 1878, declarando que Carrillo Cabo no está obligado al reintegro de la cantidad que se le exige, ó en otro caso que se deje sin efecto dicha Real orden, y se comunique al interesado la liquidación causa del litigio, á fin de que exponga acerca de la misma lo que á su derecho corresponda, al tenor de lo dispuesto en el art. 66 de las condiciones para las contrataciones de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 10 de Mayo del corriente año, pidiendo la confirmación de la Real orden que se impugna, y que se abuelva á la Administración general de la demanda interpuesta.

Visto el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, que preceptúa en su art. 35 que las certificaciones de obras tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final: en el 56, que cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra, de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo trascurrido, siendo de temer, á juicio de la Administración, que no se termine en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata. A este efecto señalará un plazo dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas las prescripciones, y en caso de que trascurrido aquel no haya sido obedecido, dará inmediatamente parte á la Superioridad, quien resolverá si las obras deben continuarse por Administración ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado; y en el 64, que la medición final y recepción provisional de las obras se harán con asistencia del contratista ó su representante; y que en el caso de que el contratista se negase á presenciaria, ó de que no conteste á la invitación que deberá dirigirse el Ingeniero por escrito, el Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que disponga su citación, y si tampoco entonces concurrese, dicha Autoridad nombrará de oficio una persona que le represente: en el 66, que las actas que se extiendan de medición y recepción, y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas dentro del preciso término de 30 días, las razones que tenga para ello. Si dejase trascurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, sin admitirle ulterior reclamación. De dichas actas y documentos deberá entregarse al contratista copia autorizada; y en el 67, que la liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará en la forma que se halla prevenida, ó que en lo sucesivo se previniese en los reglamentos, y deberá comprender todos los trabajos ejecutados, comunicando su resultado al contratista para los efectos expresados en el artículo anterior:

Considerando que la orden de 13 de Julio de 1873 no rescindió la contrata para la construcción de las obras del muelle del Oeste de la dársena de la Coruña aplicando el artículo 55 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, sino que se limitó á poner en ejecución lo dispuesto en el artículo 56 del mismo, por estimar que dichas obras no podían terminarse por D. Pedro Carrillo Cabo dentro del plazo señalado, por lo cual no son admisibles las alegaciones que consigna la parte demandante, fundadas en aquel equivocado concepto:

Considerando que llevada la liquidación de las obras ejecutadas, materiales acopiados y medios auxiliares á efecto, con intervención del representante del contratista, nombrado de oficio por el Gobernador de la provincia, por no haber comparecido Carrillo á presenciaria, no obstante de haberse invitado á ello y de ser llamado por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de Galicia, y no habiéndose deducido contra dicha liquidación reclamación alguna dentro del plazo fijado en el art. 66 del pliego de condiciones generales, debe tenerse á aquel por conforme con la misma, y no cabe admitirle ulterior reclamación, según lo preceptuado en el referido artículo y en el 67:

Considerando que, aparte de eso, la diferencia que exista entre la suma que por la liquidación se abona al contratista y la que éste ha percibido por cuenta de las certificaciones mensuales de obras, debe resolverse en pro de la primera por el carácter provisional que á las segundas atribuye el Real decreto de 10 de Julio de 1861;



Y considerando que, después de todo, si el contratista ha sufrido perjuicios, a nadie más que a sí mismo debe imputarlos, puesto que son natural consecuencia del abandono completo en que dejó las obras de su contrata y del incumplimiento de la misma;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Félix García Gómez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, el Conde de Torreánaz, D. Manuel José de Posadillo, D. Francisco Parreño, D. Salvador Lopez Guijarro y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en absolver á la Administración general de la presente demanda, y en confirmar la Real orden impugnada de 11 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre la Diputación provincial de Valencia, y en su nombre el Licenciado D. Rafael Atard, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, representada por mí Fiscal, y coadyuvada por Doña Juliana Serrano, y en su representación el Licenciado D. Tomás María Ariño, sobre revocación de la orden de 25 de Mayo de 1874, que estimando el recurso interpuesto por Doña Juliana Serrano dejó sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, separando á esta señora del cargo de Maestra de Instrucción primaria de la casa de Beneficencia de dicha capital y ordenando se la repusiera en el mismo cargo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en virtud de acuerdo de la Diputación provincial de Valencia suprimiendo la plaza de Maestra de niñas en la Casa de Beneficencia de aquella ciudad, cesó en dicha plaza en 1.º de Julio de 1873 Doña Juliana Serrano que la desempeñaba, á virtud de lo que pidió á la Junta provincial de primera enseñanza la amparase en su derecho y en el desempeño de la plaza que venía disfrutando de 21 años atrás en propiedad y á satisfacción de todas las Autoridades, á reserva de pedir la debida reposición á la Autoridad competente:

Que de los antecedentes y documentos que se han traído al pleito aparece que Doña Juliana Serrano fué Maestra de niñas de la Casa de Beneficencia de Valencia desde el 2 de Enero en que fué nombrada por la Junta directiva del Establecimiento, dándole el nombre de Directora de labores hasta 1.º de Julio de 1873: que en 4 de Diciembre de 1856, la Junta acordó concederle una recompensa por desempeñar interinamente el cargo de Directora de mujeres de la casa, sin descuidar las obligaciones de la enseñanza y manifestándole su gratitud por dichos servicios: que en 31 de Diciembre de 1868 y 12 de Diciembre de 1869, la Junta y Director del establecimiento le dieron las gracias por el buen desempeño de su cargo elogiando su comportamiento y los resultados obtenidos: que habiendo solicitado de la Dirección general se consideraran los servicios que prestaba como prestados en escuela pública, la fué concedido en 18 de Marzo de 1864, con tal de que se sujetara á los ejercicios de oposición y fuera calificada por el sueldo, habiendo sido aprobada en las oposiciones que se celebraron en Junio del mismo año para escuelas de 3.000 rs., que era el sueldo que tenía consignado en la casa:

Que la Junta provincial de Valencia, respondiendo á la solicitud de Doña Juliana Serrano, y cumpliendo el deber de velar por los justos intereses de los Maestros, ofició á la Comisión provincial manifestando que no juzgaba legal el acuerdo tomado, y suplicando se sirviera reponer inmediatamente á Doña Juliana Serrano en su cargo de Maestra que venía desempeñando por más de veinte años consecutivos, á lo que contestó la Comisión manteniendo su acuerdo, informando después la Diputación provincial al Gobernador que sostenía su competencia por referirse á un establecimiento provincial: que la Junta directiva de la Casa de Beneficencia había nombrado por sí á dicha Profesora: que las Escuelas de las Casas de Beneficencia nunca han sido consideradas como públicas á los efectos del nombramiento y cese de sus Profesores, ni se encuentran tampoco en el caso de las Escuelas públicas sostenidas con carácter obligatorio por los pueblos, puesto que la Diputación las sostiene voluntariamente: que tampoco tiene el carácter de fundación piadosa ó patronato, desde el momento en que la Diputación la sostiene; y que por último, dicha Escuela está comprendida en el art. 46 de la ley Provincial, y que por lo mismo la Corporación podía nombrar y separar libremente sus Profesores:

Que contra este acuerdo de la Diputación provincial negándose á reponer á la Maestra Doña Juliana Serrano, y sosteniendo que al separarla estaba en el ejercicio de sus atribuciones, se alzó la Junta provincial de Valencia para ante la Dirección general de Instrucción pública:

Que considerándose empero el asunto como de la competencia del Ministerio de la Gobernación por tratarse de extensión de facultades y atribuciones de una Comisión provincial, remitiéndose todos los antecedentes del asunto á este Centro, previa consulta y de conformidad con lo in-

formado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, se dispuso por orden de 25 de Mayo de 1874 dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia; disponiendo al propio tiempo que se repusiera á Doña Juliana Serrano en el cargo de Maestra de la Casa de Beneficencia de aquella capital, de la que había sido separada:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra la anterior orden presentó demanda contenciosa ante el Tribunal Supremo de Justicia, encargado entonces de la jurisdicción contenciosa, el Licenciado D. Miguel Castells con el Procurador D. Francisco Bartual, solicitando se dejase sin efecto la citada Real orden de 21 de Mayo de 1874, que revocando el acuerdo de la Diputación provincial, ordenó se repusiera á Doña Juliana Serrano en el cargo de Maestra de la Casa de Beneficencia de la que había sido separada, cuya demanda, pasada de nuevo la jurisdicción contenciosa al Consejo de Estado, y después de reclamarse de los Ministerios de Gobernación y Fomento los antecedentes relativos á la misma, fué declarada procedente:

Que habido por parte al Licenciado D. Rafael Atard, en nombre de la Diputación provincial de Valencia, y puestos de manifiesto los autos para que pudiera ampliar la demanda, transcurrido con exceso el plazo al efecto otorgado, se le hubo por decaído de su derecho:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió se absolviere de ella á la Administración, confirmándose el acuerdo ministerial impugnado:

Que tenida por contestada la demanda por mí Fiscal en virtud de acuerdo de la Sección, se libró despacho al Juez de primera instancia Decano de los de Valencia, á fin de que notificase la existencia de este pleito á Doña Juliana Serrano para que si le convenía se mostrase parte en el mismo dentro del término de 30 días, como en efecto lo verificó, personándose en su nombre el Licenciado D. Tomás Ariño y González:

Que admitido este como parte en el pleito con la representación antedicha, y emplazado para que contestase la demanda deducida, efectuó así, solicitando la confirmación completa y absoluta de la disposición contra la que ha recurrido la Diputación provincial de Valencia, consignando de nuevo que el acuerdo de esta Corporación, mediante el cual se separó á la Maestra Doña Juliana Serrano del cargo de Profesora de primera enseñanza de la Casa de Beneficencia, infringe el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y es por tanto ilegítimo, debiendo ser repuesta en su cargo é indemnizada en los sueldos y alquileres que ha dejado de percibir.

Visto el art. 170 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, según el que ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado:

Visto el art. 97 de la misma ley, que considera como Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto:

Vista la Real orden de 1.º de Marzo de 1859, que dispone que las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza de los Hospicios y demás Asilos públicos de Beneficencia deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, quedando sujetas á la inspección del Gobierno y sus delegados:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1876, confirmatoria del anterior, que ordena que los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia serán nombrados y separados en la forma y por las Autoridades que determina la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859 que se reproduce á continuación, y cuyo puntual y exacto cumplimiento se recuerda:

Visto el art. 46 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, que declara de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestión, gobierno y dirección de las provincias en cuanto no sea de la competencia de los Ayuntamientos, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Municipal:

Visto el art. 73 de la ley Municipal de la misma fecha, que si bien considera atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de los empleados pagados de los fondos municipales, establece que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine:

Considerando que, según el art. 170 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ningún Profesor puede ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo, con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en que se declare que no cumple los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas ó es indigno por su conducta de pertenecer al Profesorado:

Considerando que el art. 97 de la misma ley declara Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, lo cual acontece en el caso actual con la Escuela de que se trata, sostenida por la Diputación provincial de Valencia, doctrina confirmada expresamente por las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1859 y 15 de Marzo de 1876, que recuerda y encarga el puntual y exacto cumplimiento de la primera de estas Reales órdenes:

Considerando que reconocida como Escuela pública la de la Casa de Beneficencia de Valencia, debe regirse por la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en su virtud correspondía que Doña Juliana Serrano, Maestra de dicha Escuela, no fuera separada de su cargo sino con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 170 de dicha ley, y del expediente

resulta que lo fué lisa y llanamente, sin que se llenaran los trámites prescritos expresamente en dicha disposición:

Considerando que, si bien el art. 46 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870 declara de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestión, gobierno y dirección de las provincias, y le concede, en cuanto al nombramiento y separación de sus empleados, la misma atribución exclusiva que el art. 73 de la ley Municipal otorga á los Ayuntamientos, esta atribución, con respecto á los funcionarios destinados á servicios profesionales, está limitada por la obligación de someterse á las condiciones prescritas en las leyes relativas á dichos servicios, y las de Instrucción pública están terminantes en el caso que se examina;

Y considerando que de todo lo expuesto se deduce que al separar la Diputación provincial de Valencia á Doña Juliana Serrano del cargo de Maestra de la Escuela de la Casa de Beneficencia de aquella capital, sin sujetarse á las prescripciones de la ley vigente de Instrucción pública, no se mantuvo dentro del círculo de sus atribuciones, y por consiguiente la orden reclamada se dictó con estricta sujeción á las leyes vigentes;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Zamora, Don Félix García Gómez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Parreño y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta á nombre de la Diputación provincial de Valencia contra la orden de 25 de Mayo de 1874, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Joaquín María Vega, representado en último estado por el Licenciado D. Juan González Ocampo, demandante, y mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Doctor Don José Martínez Aguiló, en representación de la Sociedad Viuda é Hijo de Stuyck, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1878, relativa al pago de los honorarios devengados por el demandante como Arquitecto en la división, medición y tasación del edificio y terrenos de la Fábrica de Tapices de esta Corte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 22 de Julio de 1872 D. Livino Stuyck solicitó del Ministerio de Hacienda que en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Junio de 1869, se le cediera á censo la Fábrica de Tapices de esta Corte, de que era director, con los edificios, oficinas y terrenos, que desde antiguo y en la actualidad constituyen las pertenencias de la misma Fábrica, según los expedientes de subasta incoados para su enajenación, con la obligación por su parte de construir en ellos la industria de fabricación y reparación de tapices y alfombras, cuya solicitud fué reproducida en 8 de Octubre siguiente por Doña Elisa Dulougval, viuda del exponente D. Livino Stuyck:

Que el Jefe del respectivo Negociado de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado entendió que, con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869, podía accederse á la dación á censo que se solicitaba, previa la instrucción de expediente, para determinar la parte de la finca necesaria para la fabricación, así como el valor de ella y el importe del censo:

Que con este dictamen se conformó aquel Centro directivo en acuerdo de 9 de Enero de 1873, mandando que se remitiera el expediente á la Administración económica de la provincia, para que se practicasen las diligencias necesarias á fin de ultimarlo en el sentido propuesto en el mencionado dictamen del Negociado:

Que en consecuencia de la anterior orden, por el Arquitecto de la Hacienda D. Joaquín María Vega se procedió á la tasación, medición y división de la Fábrica de Tapices, presentando como resultado de las operaciones practicadas un plano de la totalidad de la finca, en el cual se señalan las calles proyectadas en aquella parte del ensanche de Madrid, indicándose los solares que debieran á su juicio destinarse á usos de la Fábrica y los que habían de segregarse de ella para procederse á su venta, y un certificado de la tasación y medición practicadas del terreno de que se trata:

Que elevado el expediente á la Dirección general, este Centro, por orden de 17 de Setiembre de 1873, comunicada á Doña Elisa Dulougval en 18 de Octubre siguiente, acordó devolverlo á la Administración económica para su completa instrucción y para que hiciera saber á dicha interesada la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 5.º de la instrucción de 11 de Enero de 1870, respecto á ser de su cuenta los gastos del expediente y la condición de reversión que expresan los artículos 5.º y 6.º de la ley:

Que en instancia de 23 de Enero de 1874 solicitó Doña

Elisa Dulougal, entre otros particulares, que se declarase que los gastos de tasacion, deslinde y delineacion que habia de satisfacer eran los de la parte proporcional a los edificios y terrenos que segun el informe facultativo se destinan a dicha Fábrica, ó hayan de constituir la cesion á censo; habiéndose accedido á esta pretension por orden de la Direccion general de 24 de Febrero de 1874, notificada á la reclamante y á D. Joaquin Maria Vega en 3 de Marzo siguiente:

Que habiendo este solicitado en instancias de fechas 16 de Marzo de 1874 y 13 de Enero de 1875 que se aclarase la anterior resolucion, acordó aquel Centro directivo en 5 de Mayo del referido año 1875: primero, que los honorarios que la viuda de Stuyck debe satisfacer á D. Joaquin Maria Vega, son únicamente los gastos de tasacion en venta de la parte de fincas que comprenda la cesion; y segundo, que los honorarios de levantamiento de planos, medicion y tasacion de la parte vendible y de la que se destina á via pública, sean respectivamente en su dia de cargo de los compradores y del Municipio con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1868, desestimando por improcedente la pretension del citado Arquitecto en la parte referente á que no continuase la tramitacion del expediente de cesion de dicha finca interin la interesada no acreditara haberle satisfecho sus honorarios:

Que de este acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 2 de Agosto de 1878 se desestimó el recurso interpuso declarando además que debia tenerse presente que no están destinados á via pública ni á solares vendibles porciones más ó menos grandes de la Fábrica de Tapices pertenecientes hoy al Real Patrimonio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 7 de Octubre de 1878 el Licenciado D. Narciso de Oñate, á nombre y con poder de D. Joaquin Maria Vega, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, pidiendo que se consulte la revocacion de la expresada Real orden de 2 de Agosto de 1878, y la declaracion de que su representado tiene derecho á cobrar de la Viuda é Hijo de Stuyck todos los honorarios correspondientes á los trabajos de medicion y levantamiento de planos del conjunto de la finca, los de division de la misma y los de tasacion, ó sea de todas las operaciones periciales que ha practicado en el citado expediente para la cesion ó cánon de la Fábrica de Tapices de esta Corte:

Que emplazado mi Fiscal contestó á la demanda en escrito de fecha 5 de Diciembre de 1879, pidiendo que se abuelva de la misma á la Administracion general del Estado y que se deje firme y subsistente la Real orden impugnada:

Que el Doctor D. José Martinez Agulló, á quien se hubo por parte en representacion de la Sociedad Viuda é Hijo de Stuyck, y en el concepto de coadyuvante de la Administracion, contestó á su vez la demanda formulando igual pretension que mi Fiscal; y

Que habiéndose personado en los autos el Licenciado D. Juan Gonzalez Ocampo, en nombre y con poder del demandante, se le hubo por parte en la indicada representacion, mandándose que se entendieran con él las sucesivas diligencias:

Vista la instruccion de 11 de Enero de 1870 para llevar á efecto la ley de 1.º de Junio de 1869, sobre cesion de edificios y terrenos pertenecientes á la Nacion, que dispone en su art. 4.º que todos los gastos que ocasionen el ex-

pediente de cesion, incluso los de tasacion, serán de cuenta del solicitante, que los abonará sin demora á quien corresponda:

Visto el art. 5.º de la misma instruccion, disponiendo que en las peticiones de edificios ó terrenos se expresará si se solicitan en arriendo ó cánon, y que el Jefe de la Administracion económica, ántes de evacuar el informe que le pida el Gobernador, nombrará el Arquitecto ó los peritos que juzgue necesarios en defecto de aquel, para que procedan á tasar en renta y venta el edificio ó terrenos; entendiéndose que todos los gastos, incluidos los de tasacion, serán siempre de cuenta del peticionario:

Visto el art. 6.º de la propia instruccion, segun el qual las Corporaciones ó particulares que solicitan edificios ó terrenos de los comprendidos en el art. 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869, dirigirán las reclamaciones al Jefe de la Administracion económica, quien dispondrá que se proceda á tasar en venta por el Arquitecto provincial, ó por los peritos que juzgue necesarios, segun las circunstancias del edificio ó parte de él, ó terrenos que se destinen precisa y exclusivamente á los servicios que se determinan en dicha ley, para lo cual las referidas Corporaciones ó particulares expresarán en las solicitudes el número de áreas ó hectáreas que necesitan. El peticionario abonará los gastos:

Considerando que la cuestion que en este pleito se ventila está reducida á determinar si la Sociedad Viuda é Hijo de Stuyck está obligada al pago de todos los honorarios devengados por el Arquitecto que fué del Ministerio de Hacienda D. Joaquin Maria Vega en el levantamiento de planos, medicion y tasacion de los terrenos y edificios correspondientes á la Fábrica de Tapices de esta Corte, cuyos trabajos hubieran de practicarse en el expediente de cesion á censo de dicha Fábrica, solicitada por los causantes de esta Sociedad, ó si sólo deben ser de su cargo los proporcionales á los terrenos y edificios que el mismo Arquitecto propuso como bastantes á satisfacer la solicitud promovida:

Considerando que, con arreglo al espíritu de la citada instruccion de 11 de Enero de 1870, y al texto expreso y terminante de sus artículos 4.º, 5.º y 6.º, ley en el particular, todos los gastos causados en los expedientes de la indole de que se trata, incluso los de tasacion, deben ser de cuenta del solicitante, que los abonará sin demora á quien corresponda:

Considerando que en el caso presenta D. Livino Stuyck primero, y despues su viuda, causantes de la actual Sociedad, solicitaron, conforme á la ley de 1.º de Junio de 1869, la cesion á censo de la Fábrica de Tapices, con los edificios, oficinas y terrenos que desde antiguo y en aquel entonces constituian las pertenencias de la misma, y que en virtud de aquella peticion se procedió á instruir el debido expediente para clasificar la finca, y determinar si era indispensable el todo, ó bastaba parte de ella para el objeto solicitado, á cuyo fin tuvo necesidad el Arquitecto nombrado para ello de levantar el plano general de dicha finca, dividirla y medirla en junto y separadamente; y por último, fijándose en la parte que destinaba á la Fábrica, describirla y tasarla en venta y renta;

Y considerando que la certificacion del Arquitecto demandante, que obra en el expediente, no comprende más que los particulares indicados en el anterior considerando, indispensables para llenar el objeto á que se destinaba, y cumplir el mandamiento que se le habia cometido, siendo por lo tanto toda ella necesaria, y por lo mismo de rigoroso

sa justicia que se satisfaga todo el importe ó gasto por el solicitante ó peticionario, como dice la ley;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, Don Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Manuel José de Posadillo, D. Antonio Guerola, D. Salvador Lopez Guijarro y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 2 de Agosto de 1878, y en declarar que al demandante Don Joaquin Maria Vega y Monje, Arquitecto que fué del Ministerio de Hacienda, debe abonarse por la Sociedad Viuda é Hijo de Stuyck los honorarios de la certificacion que obra en el expediente promovido por sus causantes sobre cesion á censo de la Fábrica de Tapices de esta Corte.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y ½ por 100.

Carpetas números 1.061 á 1.064 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.815 á 4.818 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.596 á 4.599 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.227 á 4.231 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.980 á 3.984 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.785 á 3.789 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.595 á 3.599 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.530 á 3.534 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.497 á 3.501 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.284 á 3.288 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.900 á 2.931 de id.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este dia para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. V. Garcia.....	Interior...	250.000	21'92
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	2.250.000	22'09
D. T. M. Canora.....	Idem.....	330.000	21'97
D. Maximino de la Peña.....	Idem.....	375.000	21'89
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	375.000	21'97
El mismo.....	Idem.....	400.000	21'96
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	2.000.000	21'93
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	470.000	21'99
D. José Portalés.....	Idem.....	4.000.000	21'99
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	21'99
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	21'99
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	4.000.000	21'99
D. A. Barberia.....	Idem.....	4.000.000	21'94
El mismo.....	Idem.....	4.005.000	21'98
D. Antonio Tamayo.....	Idem.....	500.000	21'88
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'90
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'89
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	21'88
D. M.ª S. Muniesa.....	Idem.....	425.000	21'92
D. Eugenio Garvia y Gamboa.....	Idem.....	400.000	21'97
D. Manuel Ortiz de Pinedo.....	Idem.....	250.000	21'93
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	21'98
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'96
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'93
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'94

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Antonio Tamayo.....	Interior.....	500.000	21'88	109.400
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	21'88	218.800
D. Maximino de la Peña.....	Idem.....	375.000	21'89	82'087'50
D. Antonio Tamayo.....	Idem.....	500.000	21'89	109.450
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'90	109.500
D. Mariano S. Muniesa.....	Idem.....	425.000	21'92	27.400
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	21'92	54.800
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	21'93	54.825

INTERESADOS.

	Clase de Deuda.	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Manuel Ortiz de Pinedo.....	Interior.....	250.000	21'93	54.825
D. Meliton Ortiz (parte de 2.000.000 de pesetas).....	Idem.....	683.396'30	21'93	149.868'84
		4.433.396'30		970.956'34

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este dia para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 3 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. V. Garcia.....	250.000	21'89
D. Domingo del Corte.....	750.000	21'98
D. R. de Soria.....	750.000	21'89
D. Antonio Tamayo.....	250.000	21'93
D. A. Barberia.....	300.000	21'90
D. S. Manuel Martinez.....	425.000	21'88
El mismo.....	223.000	21'91
El mismo.....	400.000	21'90
D. Meliton Ortiz.....	4.000.000	21'90
D. A. de Carrasquedo.....	500.000	21'90
D. José Portalés.....	450.000	21'90

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. S. Manuel Martinez.....	425.000	21'88	27.350
D. V. Garcia.....	250.000	21'89	54.725
D. R. de Soria (parte de 750.000 pesetas).....	567.460'21	21'89	124.217'04
	942.460'21		206.292'04

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.



## Departamento de Emision

## Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de deudas antiguas que, reclamada su conversion en este Departamento, han sido mandados cancelar por la Junta de la Deuda pública como comprendidos en la caducidad establecida por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; cuya publicacion se hace á los efectos del artículo 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851; previéndose á los respectivos interesados, ó sus representantes, que trascurrido el mes fijado en el mismo para reclamar ante el Ministerio de Hacienda contra la declaracion de la Junta, á contar desde el día en que apareza esta relacion en la GACETA, sin que lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á toda reclamacion ulterior, y se procederá á llevar á efecto desde luego las cancelaciones acordadas.

D. Juan José Ortiz y Lopez, á nombre de la Universidad de Curas y Beneficiados de la ciudad de Granada, las certificaciones de Deuda consolidada no transferibles, números 2.655, 3.870 al 3.876, 3.878 al 3.886, de rs. vn. respectivamente 732.158 y 40, 314 y 5, 134 y 21, 1.795 y 7, 6.792 y 27, 42.519 y 5, 49.523 y 23, 2.017 y 5, 1.945 y 20, 4.027 y 27, 7.561 y 27, 2.355, 8.732 y 13, 11.566 y 27, 979 y 7, 3.308 y 20 y 1.833 y 14 mrs., á favor de varias fundaciones, establecidas en las parroquias de dicha ciudad.

D. Andrés Corral, la lámina del 5 por 100, núm. 35.043, de rs. vn. 13.432 y 27 mrs., á favor de la cofradía de Animas de la parroquia de San Pedro de la Fuente, extramuros de la ciudad de Burgos.

D. Ramon Taranco, á nombre de D. Juan Vizcaino, Mayor-domo de Fábrica de las parroquias de Santiago y San Lorenzo de la ciudad de Jaen, las láminas del 5 por 100, números 20.639, 20.640, 20.641 y 20.642, de rs. vn. en junto 21.548, á favor de diversas cofradías de dicha ciudad.

D. Juan Antonio y D. Manuel Alcázar Sanchez, las láminas del 5 por 100, números 26.788 y 26.789, de 26.755 rs. 27 mrs. cada una, á favor de las capellanías fundadas en la parroquia de Santa María de Murcia por D. José Diaz.

D. Wenceslao Vila, la lámina del 5 por 100, núm. 30.634, de 9.680 rs. 22 mrs., á favor de la memoria de misas de José Riera en la parroquia de Yallecanera.

D. José de Rada, y después D. José Lopez Polin, la lámina del 5 por 100, núm. 4.976, de 63.709 rs. 30 mrs., á favor del pío legado fundado en Tauste por D. Cristóbal Perez de Gotor.

D. Martin Mareide y Maza, á nombre de D. Márcos Sainz de Terrones, la lámina del 5 por 100, núm. 4.570, de 169.668 rs., á favor de las capellanías eclesiásticas que en la parroquia de Moneo fundó el Ilmo. Sr. D. Pedro Fernández de la Fuente, Obispo que fué de Pamplona.

D. Mariano de Rojas, á nombre del Cabildo eclesiástico de la parroquia de Larrabezúa, las láminas del 5 por 100, números 9.946 y 9.947, de 4.110 rs. 19 mrs. y 8.100, á favor de las memorias fundadas en dicha parroquia.

D. Juan José de Yeste, apoderado de D. Juan Martinez, Cura párroco de Santa Justa y Rufina de la ciudad de Toledo, la lámina del 5 por 100, núm. 34.654, de 9.818 rs. 18 mrs., á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad en dicha parroquia.

D. José Lopez Polin, á nombre de Doña Mariana Miravete, la lámina del 5 por 100, núm. 41.281, de 43.240 rs. 5 mrs., á favor del beneficio fundado en la parroquia de Maella por D. Domingo Sollewa.

D. Francisco de Cagiro Leon, Administrador del Excmo. señor Duque de Nobilejas, y después D. Nicolás Candalija, que lo es de las memorias fundadas por D. Juan Santos de San Pedro, la lámina del 5 por 100, núm. 3.059, de 20.922 rs., á favor de las mismas.

D. José Máximo Perez, á nombre de la testamentaria de D. Francisco Javier Leon, las láminas del 5 por 100, números 31.232 y 31.233, de rs. vn. 628 y 27 mrs. y 32.850, á favor de las capellanías fundadas por D. Gonzalo de la Plata y Teresa Alonso Escobar en Santa María la Mayor de Cáceres.

D. José Gomez Serralde, apoderado de D. Vicente Gijón, la lámina del 5 por 100, núm. 28.049, de 37.435 rs. 18 mrs., á favor de la capellanía laical del Licenciado D. Juan Diaz de Avila y Doña Maria Zalanco, en la villa de Torralba.

D. José María Arroyo, las láminas del 5 por 100, números 9.589, 10.854, 11.670, 17.546, 15.278 y 15.279, de rs. vn. 20.199 y 20, 2.904, 600, 6.000, 7.743 y 13.140, á favor de varias fundaciones.

D. Juan Calvo, apoderado de D. Manuel García Bermudez, la certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 7.743, de 73.587 rs. 18 mrs., á favor de la capellanía titulada Primera, fundada en la villa de Marchena por Doña Maria Berdugo.

D. Agustín Olguera, la lámina del 5 por 100, núm. 47.023, de rs. vn. 8.051 y 6 mrs., á favor de la basilica de Nuestra Señora de Puig, extramuros de la ciudad de Estella.

D. Ramon Taranco, apoderado de D. Cristóbal Criado, las láminas del 5 por 100, números 27.088 y 18.654, de 1.200 y 19.770 reales, á favor de las capellanías fundadas en las parroquiales de la villa de Linares y de San Miguel, de la ciudad de Jaen, por Juan Marquez y Maria Rodriguez.

D. Lorenzo de la Torre, á nombre de D. Casimiro de Benito, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 461, de 3.600 rs., á favor de la capellanía fundada por D. Francisco Diaz de los Arcos.

D. José Rafael Medina, á nombre de Doña Juana Cabolugo Azuela, la lámina del 5 por 100, núm. 20.539, de 15.072 rs., á favor de la capellanía fundada en el lugar de Viérgol por Don Andrés Azuela y Velasco.

D. Eulogio Ubada, poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de Guadalupe por D. Francisco del Castillo, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, número 474, de 1.650 rs.

A nombre del Sr. Cura párroco de la iglesia de Santa María de la villa de Ocaña, la lámina del 5 por 100, á papel no negociable, núm. 21.837, de 29.993 rs. y 6 mrs., á favor de la hermandad sacramental de dicha parroquia y la de San Pedro en la misma villa.

D. Ramon de Taranco, á nombre del Sr. Cura de la iglesia parroquia de Linares, patrono del fundado por D. Juan de Entrena, la lámina del 5 por 100, núm. 13.764, de rs. vn. 26.918 y 15 mrs.

D. Fernando de Bonrostro, á nombre de D. Bartolomé Benitez, la lámina del 5 por 100, núm. 17.472, de 28.293 rs. 24 mrs., á favor de la capellanía colativa fundada en Chiclana por Don Pedro Fernandez Trujillo.

D. Mariano de Rojas, las láminas del 5 por 100, números 18.637 y 19.864, de 6.757 rs. y 17 mrs. y 29.056 y 13, á favor del Cabildo eclesiástico de la anteguerra de Busturia por la obra pia de D. Juan Perez y Doña Isabel Busturia, su mujer.

A nombre de D. Mariano Garcia, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 4.845, de 8.700 rs., á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Esquivias por D. Bartolomé Torrejon y Morales.

D. Amiceto Pérez Arcas, Mayor-domo de Fábrica de la parro-

quia del Salvador de la villa de Requena, las láminas del 5 por 100, números 25.634 y 37.499, de 492 y 9.786 rs., á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento y de la memoria fundada por D. Martin Garcia Laudete en dicha villa.

A nombre de D. Mariano Motos, las láminas del 5 por 100, números 22.005 y 42.229, de 11.172 rs. 20 mrs. y 6.426, á favor de las obras pias fundadas en la parroquia de Santa María de la villa de Ocaña por Doña Inés de Benavides y D. Luis de Meneses.

D. Ramon de Taranco, las láminas del 5 por 100, números 31.865 al 31.868, de rs. vn. 125.617 y 7, 3.996, 5.943 y 20, y 16.949 y 14 mrs., á favor del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza en Sierra-Morena y obra pia aneja á la Fábrica del mismo.

D. Pedro Angel Lumbreras, la lámina del 5 por 100, número 11.668, de 8.880 rs. á favor del patronato Real de legos fundado en Alcobendas por Doña Maria Josefa Muñoz.

D. José Gomez Serralde, á nombre de D. Mauricio Concha, la lámina del 5 por 100, núm. 15.331, de 8.534 rs. 23 mrs., á favor de la capellanía laical fundada en Torralba de Calatrava por D. José de Mesa.

D. Ramon de Taranco, á nombre del Sr. Obispo de Jaen, la lámina del 5 por 100, núm. 31.864, de 235.579 rs. 17 mrs., á favor del santuario de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra-Morena, con agregacion de la obra pia de D. Diego Fernandez.

D. Wenceslao Vila, apoderado de la comunidad de religiosas del monasterio y convento de San Pedro de las Puellas de Barcelona, las láminas del 5 por 100, números 13.264, 13.549 y 13.550, á favor de dicha comunidad y obras pias de D. Antonio y Don Felipe de Ferran, y á las fundadas por D. Mariano Seriol, con los capitales respectivamente de 13.332 rs. 31 mrs. la primera, 299.958 y 11 mrs. la segunda, y 19.035 y 15 mrs. la última.

D. Feliciano Cordero, apoderado de D. Martin Gutierrez de Morera, las láminas del 5 por 100, números 23.515 y 23.516, de reales vellon 65.088 y 24 mrs. y 756, á favor de las del patronato fundado por D. Félix Sosa en Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

D. Agustín Olguera, apoderado del Capítulo de Canónigos y Beneficiados de la suprimida colegiata de la ciudad de Alcañiz, la lámina del 5 por 100, núm. 25.490, de 188.683 rs. 24 mrs., á favor de la mencionada fundacion.

D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de D. Romualdo Ibarra y Ros, la lámina del 5 por 100, núm. 541, de 8.345 rs. 13 mrs., á favor de la capellanía fundada por D. Estéban de Ubani, en Villafrauca.

D. Juan Calvo, la lámina del 5 por 100, núm. 49.640, de 16.034 reales 3 mrs., á favor del Gabildo eclesiástico de la villa de Agreda.

El mismo, la certificacion de deuda consolidada no transferible núm. 123, de 42.934 rs. 4 mrs., á favor del patronato memoria de misas que fundó Doña Maria de Godoy y Giron en la parroquia de San Andrés de esta villa.

El mismo, á nombre del Presidente del Cabildo eclesiástico de Marquina, la lámina del 5 por 100, núm. 9.950, de 4.043 rs. 7 mrs., á favor de la obra pia fundada en aquella villa por Doña Maria Careaga.

D. Ramon de Taranco, la lámina del 5 por 100, núm. 23.973, de 15.155 rs. 14 mrs., á favor de la capellanía fundada por Doña Maria de Cárdenas en la parroquia de Santiago de la ciudad de Córdoba.

D. Castor Aguilera, la lámina del 5 por 100, núm. 24.031, de 8.409 rs. 20 mrs., á favor de la Escuela de primeras letras del lugar de Negrilla.

D. Aniceto Maria de Arandia, á nombre de las religiosas de San Luis de la ciudad de Burgos, la lámina del 5 por 100, número 15.888, de 4.800 rs., á favor de las mismas.

Doña Maria Isabel de Quintas y Coronel, la lámina del 5 por 100, núm. 47.282, de 11.341 rs. 20 mrs., á favor de la capellanía colativa que en la parroquia de Domingo Perez fundó el Bachiller D. Diego de Yepes.

D. Manuel Lluch, á nombre del Sr. Cura párroco de Palencia de la Negrilla, las láminas del 5 por 100, números 25.006 y 25.007, de 1.604 y 1.818 rs. 15 mrs., á favor de las cofradías del Santísimo Cristo de la Piedad y San Sebastian de Palencia.

D. Blas Rojo, apoderado de D. Santiago Gomez, la lámina del 5 por 100, núm. 1.690, de 3.600 rs., á favor de la capellanía de D. Juan Navarro, en el lugar de Villaciervo.

D. José Duque y D. Victoriano Camaron, á nombre de la Presidenta del convento de religiosas de Santa Verónica de la ciudad de Murcia, las láminas del 5 por 100, números 545 al 548, de rs. vn. 76.494 y 20, 45.495 y 13, 8.199, y 44.419 y 7 mrs., á favor de las obras pias fundadas en dicho convento por Doña Jerónima Almodobal Rocamora y otros, y de la imagen de Nuestra Señora de los Peligros.

D. Nicasio Peréz Muñoz, á nombre de Doña Tomasa Muñoz, la mitad de los capitales de las láminas del 5 por 100, números 23.730, 23.729, 23.728 y 23.800, de rs. vn. 6.000, 13.792 y 27, 10.260, y 200 y 13 mrs., á favor de diferentes capellanías fundadas en Plasencia.

D. Fernando de Bonrostro, apoderado de D. José Criado, la lámina del 5 por 100, núm. 10.602, de 38.700 rs., á favor de la capellanía colativa fundada en la ciudad de Cádiz por Doña Elena Martinez de Valderuter.

A nombre del Mayor-domo de Fábrica de la parroquia del Salvador de Requena, la lámina del 5 por 100, núm. 25.633, de 167.597 rs. y 14 mrs., á favor de la hermandad de Santa Catalina, agregada á la Fábrica del Salvador de dicha villa.

D. Vicente Martin Bonilla, apoderado de D. Manuel Luis Canelo, la lámina del 5 por 100, núm. 32.923, de 1.300 rs., á favor de la capellanía de D. Mateo Bernardo Exido, en Malpartida.

D. Antonio Charquero, Cura propio de la parroquia del Salvador y Santo Domingo de Silos, de la ciudad de Córdoba, la lámina del 5 por 100, núm. 19.382, de 15.378 rs., á favor de la Fábrica de dicha parroquia, por sí y por la memoria de Fernando Garcia Salvador á su cargo.

D. Ceferino Soto y Heredia y D. Francisco Cavia, á nombre de diferentes interesados, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 2.414, de 42.105 rs. y 20 mrs., á favor del beneficio colativo de Doña Josefa Perez de Villalba en la parroquia de San Pablo de Zaragoza.

D. Mariano Perez Tudela, á nombre de D. Luis Antonio Carrillo, la lámina del 5 por 100, núm. 27.241, de 12.364 rs. y 7 mrs., á favor de la memoria fundada en la parroquia de San Matias de la ciudad de Granada por Doña Maria Aurelia.

D. Domingo Izacelaya, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 521, de 23.626 rs. y 17 mrs., á favor de la capellanía colativa que en la parroquia de Santa María de la villa de Durango fundó Doña Maria Ibañez de Muncharaz.

D. José Eyré, á nombre de D. Francisco Martin, poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de San Andrés de la villa de Carrion de los Condes por D. Manuel de la Vega Marcos, la lámina del 5 por 100, núm. 15.917, de 7.742 rs. y 17 mrs.

D. Felipe Lázaro, apoderado de D. Isaac Ballesteros, la lámina del 5 por 100, núm. 23.180, de 37.551 rs. y 17 mrs., á favor de la capellanía colativa fundada en el lugar de Torre Caballeros por Antonio Garcia y otros.

D. Félix Herreros, apoderado de D. Luis Perote y Herreros y otros interesados, las láminas del 5 por 100, números 5.376

y 5.377, de 31.106 rs. 16 mrs. y 39.750, á favor de las capellanías fundadas en Getafe por Ana Catalina Abad y D. Ambrosio de los Herreros.

D. Fernando Roig, apoderado del Sr. Conde de Solterra, las láminas del 5 por 100, números 4.922 y 26.270, de rs. vn. 12.997 y 18 mrs. y 1.936 y 4, á favor del fideicomiso fundado por el Sr. D. Ramon Ignacio de Copons de la Manresana, Marqués de este título, en la ciudad de Barcelona, y del Excmo. Sr. Marqués de Bárbara.

D. Ramon Taranco, apoderado de los herederos del Presbítero D. Antonio Osuna, la lámina del 5 por 100, números 27.338, de 29.844 rs., á favor de la capellanía titulada de primera de Alonso Lopez Centella, en la villa de Castro del Rio.

D. Manuel Andreo Dampierre, apoderado del Alcalde y Cura párroco de la villa de Cordobilla, la lámina del 5 por 100, número 29.472, de rs. vn. 13.444 y 27 mrs., á favor de la memoria para enseñanza de primeras letras, fundada por D. Francisco Caño en dicha villa.

D. Ramon Taranco, apoderado de los Capellanes de la capilla mayor que en la iglesia parroquia de la villa del Carpio fundó el Ilmo. Sr. D. Garcia de Haro, Obispo que fué de Málaga, las láminas del 5 por 100, números 3.346, 37.800 al 37.804, de rs. vn. respectivamente 3.960, 95 y 40, 35.606 y 45, 298 y 8, 2.259 y 26 y 23.810 y 14 mrs.

D. Victoriano Camaron, apoderado de la congregacion de la Anunciacion de Nuestra Señora, en la parroquia de Santa Eulalia de Segovia, la lámina del 5 por 100, núm. 24.904, de 4.014 reales, á favor de dicha congregacion.

Doña Francisca Durán, como tutora de sus hijos menores, la lámina del 5 por 100, núm. 20.685, de 2.334 rs., á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago, en Coria, por D. Juan Pardo.

D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Nicolás Dominguez y D. Francisco Martin Perez, la lámina del 5 por 100, número 15.235, de 21.999 rs. 33 mrs., á favor de la capellanía fundada en la ciudad de Cádiz por D. Cristóbal de Retero.

D. Vicente Baez de Vargas, á nombre del Presbítero D. José Lopez Menchero, poseedor de la capellanía laical que en la villa de Daimiel fundó el Alférez Francisco Sanchez Archidona, la lámina del 5 por 100, núm. 3.583, de 13.680 rs.

D. Tomás Ibañez, apoderado del Presbítero D. Juan José Sierra, administrador de las memorias que para dotes y otras obras piasos fundaron en la villa de Santa Olalla Alonso y Pedro Diaz, la lámina del 5 por 100, núm. 25.143, de 136.781 reales 3 mrs.

D. Lorenzo Jouve, apoderado de D. Alonso Acebedo, la lámina del 5 por 100, núm. 20.689, de 24.600 rs., á favor de la capellanía fundada en la villa de Almonte por Diego Garcia de Almonte.

D. Francisco Gutierrez Bagel, la lámina del 5 por 100, número 20.236, de 39.840 rs. 33 mrs., á favor del patronato fundada en la villa de Linares, por D. Alonso Garcia Pretel.

D. Juan Calvo, las láminas del 5 por 100, números 14.262 y 14.263, de rs. vn. 40.200 y 5.400, á favor de las obras pias fundadas por Antonio de Faria é Isabel Rodriguez, su mujer, y Francisco Aram y Soto, en Villafrauca del Bierzo.

D. Inocencio Lallave, á nombre de D. Julian de Castro, la lámina del 5 por 100, núm. 21.969, de 66.147 rs. y 31 mrs., á favor de la capellanía titulada de San Blas, fundada en la Corona por Gomez Perez Rojo.

D. Ramon Taranco, apoderado de los Curas de la iglesia parroquia de Palma del Rio, la lámina del 5 por 100, número 23.682, de 97.789 rs. y 27 mrs., á favor de los beneficios fundados en dicha iglesia.

D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de D. Pedro Fausto Miranda de Setien, la lámina del 5 por 100, núm. 18.227, de 43.854 rs., á favor de la capellanía titulada de San Roque, fundada en la parroquia de Casorvida, Concejo de Lona.

D. Mateo Herrera de la Riva, la lámina del 5 por 100, número 27.252, de 25.772 rs. y 32 mrs., á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Poza por Don Bartolomé Diaz de la Novilla.

D. Ramon Taranco, apoderado de D. Bartolomé Macuñeño del Castillo, la lámina del 5 por 100, núm. 18.721, de 18.000 rs., á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la ciudad de Montoro por D. Juan Gomez Delgado.

D. Pio Martin, á nombre del Presbítero D. Antonio Sanz, Regente de la iglesia parroquia de San Lorenzo de la ciudad de Zaragoza, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 17.511, de rs. vn. 23.375 y 28 mrs., á favor de la capellanía fundada en dicha iglesia, bajo la advocacion de la Santísima Virgen del Rosario, por Doña Maria Francisca Goyeneche.

D. Domingo de Ansoategui, las láminas del 5 por 100, números 23.170, 23.171 y 39.890, de rs. vn. 41.902 y 27, 40.980 y 1.038, expedidas á favor de las capellanías colativas fundadas en la villa de Elgueta por D. Pedro de Masqueiqui y D. Joaquin Altuve y Doña Maria de Aguirre.

D. Ramon Miranda de Setien, la lámina del 5 por 100, número 18.226, de 24.330 rs., á favor de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de Muñoz Cisneros, Concejo de Lona, por D. Lope Bernardo de Miranda.

D. José Maria Castillo, á nombre de Doña Josefa Romero y Gonzalez, la lámina del 5 por 100, núm. 31.053, de 5.631 rs. y 13 mrs., á favor de la capellanía de Juan Jimenez en la catedral de Baeza.

D. Mariano de Rojas, apoderado de Maria de los Remedios y Maria Agustina Santolaya, hermanas, se cancelan los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 6 de Agosto de 1844 por la lámina del 5 por 100, núm. 17.782, de 37.200 reales, expedida á favor de la capellanía fundada en la villa de Marchena por Elvira Garcia, la Monja.

A nombre del Sr. Cura párroco de la de Santa María de esta Corte, las certificaciones de Deuda consolidada no transferible, números 196 á 198, de rs. vn. 92.040 y 20, 3.600 y 57.920 y 20 mrs., á favor de la memoria de debe manifestos anuales que en dicha parroquia fundó D. Pedro Ceballos, de la fábrica de sacristías y monaguillos de la misma, y de la de Misa diaria de once, fundada por el referido Ceballos.

D. Ramon Taranco, á nombre de D. Hildemaro José Jurado, la lámina del 5 por 100, núm. 24.172, de 12.225 rs., á favor de la tercer capellanía fundada en la parroquia de la ciudad de Bujalar por D. Miguel de Castro Serrano.

D. Segundo Pineda, á nombre de D. Pedro Arezamen, la lámina del 5 por 100, núm. 15.010, de 43.348 rs. 12 mrs., á favor de la capellanía fundada en la Vicaria de la ciudad de Motril por D. Luis Maldonado.

D. José Eyré, las láminas del 5 por 100, números 3.755, 2.889 y 2.988, de rs. vn. 271.714 y 4, 9.600 y 303.789 y 16, á favor de la Cofradía de los veinte clérigos y obra pia fundada en la parroquia de Santa María del Camino de la villa de Carrion de los Condes.

D. Agustín Olguera, á nombre de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Lázaro de la ciudad de Palencia, la certificacion de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 3.136, de 48.319 rs. 30 mrs., á favor de dicha cofradía.

D. Francisco Rodriguez Lopez, á nombre de D. Juan José Olazábal, la lámina del 5 por 100, núm. 47.065, de 8.614 rs. 17

maravédis, á favor de la capellania *mere lega* fundada en la ciudad de San Sebastian por D. Luis Beroiz.

El mismo, apoderado de D. Victor Sanchez Blanco, la lámina del 5 por 100, núm. 53, de 2.400 rs., á favor de la capellania que mandó fundar en la villa de Tembleque D. José Antonio Rabadan.

D. Antonio Ramon Julia, apoderado del Clero de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de la villa de Morella, las láminas del 5 por 100, números 18.723 al 18.729, de rs. vn. 2.740 y 20, 21.133 y 10, 16.070 y 11, 22.024 y 19, y 23.845 y 14, expedidas á favor de dicha iglesia y Clero en la referida villa.

D. Manuel de Arana, la lámina del 5 por 100, núm. 22.033, de 217.430 rs. 32 mrs., á favor de la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Lorca.

D. Victoriano Camaron, apoderado del Teniente Cura y ecónomo de la parroquia del Salvador de Segovia, las láminas del 5 por 100, números 31.983, 31.997, 31.990, 37.088 y 35.947, de rs. vn. 89.618 y 14, 1.590 y 20, 1.080, 3.660 y 32.287 y 27, á favor de la memoria de misas de D. Manuel Olmos, de la fundacion de ánimas de Santa Susana, de la devocion del Santísimo, de la Fábrica de dicha parroquia, y de la pia memoria de misas de D. Dionisio Callejo.

D. Bernardino Vicente, la lámina del 5 por 100, número 27.682, de 51.637 rs., á favor de la capellania fundada en Valdecarros por D. Baltasar Gomez.

A nombre del Cabildo eclesiástico de San Pedro y San Pablo de la villa de Alcazar de San Juan, establecido en la parroquia de Santa María de la misma, la lámina del 5 por 100, número 12.126, de 68.935 rs. y 9 mrs.

A nombre de la cofradía de ánimas del lugar de Valdecarros, las láminas del 5 por 100, números 26.034, 32.404 y 32.405, de rs. vn. 22.084 y 7, 24.384 y 20 y 30.426 y 20, á favor de dicha cofradía y de las de la Santa Vera Cruz y del Rosario de aquel lugar.

D. Manuel José de Paz, á nombre de D. Joaquin de la Figuera, la lámina del 5 por 100, núm. 39.737, de 9.035 reales 40 mrs., á favor de la capellania fundada por el Doctor D. José Campos en la ciudad de Alcañiz.

D. Ramon Taranco, la lámina del 5 por 100, núm. 20.235, de 50.376 rs., á favor del Santuario de Nuestra Señora de Limerajos.

D. Juan José Ortiz, la lámina del 5 por 100, núm. 13.408, de 6.400 rs., á favor de la junta de Propios de la villa de Pozaldez.

D. Juan Calvo, las certificaciones de Deuda consolidada no transferibles, números 3.606 y 3.607, de rs. vn. 2.599 y 3, y 4.215 y 9, á favor de las obras pías fundadas en el lugar de Nepas por Hernan Perez y Martin Sanz.

D. Francisco Carrillo, la lámina del 5 por 100, núm. 30.382, de 16.440 rs., á favor de la hermandad de Nuestra Señora del Rosario de Utrera.

D. José del Pozo y Arenas, apoderado de D. Luis Calderon, la lámina del 5 por 100, núm. 25.164, de 21.685 rs. 17 mrs., á favor de la hermandad de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Ceuta.

D. Francisco Rodriguez Lopez, las láminas del 5 por 100, números 34.096 y 26.916, de rs. vn. 23.133 y 17, y 394, á favor del Cabildo eclesiástico de la villa de Anzuola, por sí y varias memorias á su cargo y capellania fundada en la parroquia de dicha villa por D. Melchor Inurrigarro.

D. Ildefonso Manjon Caballero, y despues D. Victor Jimenez, la lámina del 5 por 100, núm. 3.199, de 4.924 rs. 17 mrs., á favor de la capellania fundada en la parroquia de Villacarrillo por Jimen Lopez Carbonell.

D. Victoriano Camaron, á nombre del Párroco de Santa Eulalia y Santo Tomás de Segovia, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, número 3.060, de 13.974 rs. 3 maravedís, á favor del curato de aquella parroquia, y la lámina del 5 por 100, núm. 5.381, de 13.200 rs., á favor del patronato Real de legos, fundado en la primera de dichas parroquias.

A nombre de los causa habientes de D. Ramon Joaquin Moscoso y Rey, la certificacion de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 1.898, de 25.136 rs. 17 mrs., á favor de la capilla de San Fernando, fundada por D. Fernando Rey Villar de Francos en la parroquia de San Estéban de Culleredo.

A nombre del Sr. Cura párroco de la iglesia de San Gil A bad de Zaragoza, la lámina del 5 por 100, núm. 17.819, de 61.717 rs. 6 mrs., á favor de la obra pia titulada de Ejecucion por Manuel Sesma y Maria Julian, en Zaragoza.

La Comision provincial de la Diputacion de Guadalajara, un documento interino negociable de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 3.876, expedido á la orden de D. Miguel Angel Sanchez por 20.000 rs.: otro id. de renta perpétua al 5 por 100, número 3.514, á favor de D. Rafael Paz y Fuentes por 100 rs. y un maravédis: otro id. id. al por 4 por 100, núm. 2.853, á favor de D. Martin Hernani por 1.503 rs. 30 mrs.; y una certificacion de Deuda sin interés, núm. 22.509, á favor de D. Miguel Angel Sanchez por 3.495 rs. 30 mrs.

D. José Antonio Barra, la lámina del 5 por 100, núm. 28.439, de 115.432 rs. 17 mrs., á favor de la capellania de Gonzalo Sanchez, en Cádiz.

D. Victor del Rey, la lámina del 5 por 100, núm. 15.280, de 16.029 rs. 10 mrs., á favor de la hermandad de la preciosa Sangre de Cristo, establecida en la parroquia de San Pedro de la villa de Ocaña.

D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de los herederos del Presbítero D. Francisco Aguirre, la lámina del 5 por 100, número 6.039, de 17.900 rs. 13 mrs., á favor del beneficio eclesiástico fundado en la parroquia de la villa de Cegama por D. Nicolás de Aramburu, con los intereses devengados desde 18 de Noviembre de 1834 en adelante.

A nombre de D. Mariano Cordon y Robles, la lámina del 5 por 100, núm. 19.709, de 50.052 rs., á favor de la memoria fundada en la ciudad de Baza por Isabel Baca.

D. Ramon Taranco, la lámina del 5 por 100, núm. 30.696, de 106.372 rs. 24 mrs., á favor de la hermandad del Cristo de las Animas de la parroquia de la villa de Priego.

D. Juan Calvo, á nombre de D. Antonio Hortigüela, las láminas del 5 por 100, números 29.744 y 30.670, de 14.488 rs. 7 mrs. y 11.410, á favor de la fundacion de misas hecha en Búrgos por Doña María Maldonado y obra pia de D. Nicolás Barriaga.

D. José Alvarez Benito, apoderado del Presbítero D. José Antonio Gadea, la lámina del 5 por 100, núm. 16.711, de 16.680 reales, á favor de la capellania fundada en la parroquia de San Lorenzo de la ciudad de Zaragoza por Doña Jerónima Pagés.

D. Victoriano Camaron, la lámina del 5 por 100, núm. 21.707, de 37.003 rs., á favor de la cofradía del Santo Entierro de Cristo, en la parroquia de San Justo y Pastor de la ciudad de Segovia.

D. Francisco Rodriguez, á nombre de D. Félix María de Vizcalara, la lámina del 5 por 100, núm. 16.954, de 2.720 rs. 6 mrs., á favor de la capellania fundada en la parroquia de Anzuola por Miguel Perez de Irgeta.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—P. el Jefe del Departamento, Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Miguel Rosselló, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que el dia 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará otra primera subasta doble y simultánea para la enajenacion de los espartos de los montes públicos de Huéreal-Overa, en este Gobierno de provincia y Alcaldía de expresada villa, bajo el tipo de tasacion de 16.000 pesetas, y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y dicha Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar. Almería 4 de Marzo de 1881.—El Gobernador, M. Rosselló.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza y de las obras de reedificacion del Palacio de los Consejos, hace saber que debiendo procederse por medio de subasta pública á la enajenacion de varios materiales inútiles procedentes del derribo de una parte del Palacio de los Consejos, ha señalado para dicho acto el dia 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, con arreglo al pliego de condiciones y relacion de efectos que estará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—Julian Sanz.

Administracion del Correo Central.

DIA 20 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 333 Antonio Guerrero.—Sevilla.
- 334 Antonio Rodriguez.—Idem.
- 335 Agustin Eseribano.—Berro.
- 336 Concepcion Sanchez.—Sevilla.
- 337 Casimiro Zabau.—Fraga.
- 338 Carmen Pozo Montero.—Perales de Tajuña.
- 339 Cecilio Gonzalez.—Linares.
- 340 Félix de la Cruz.—Fuencarral.
- 341 I. Casildo Arriba.—Almadenejos.
- 342 Félix Gallego Aranda.—Sonseca.
- 343 Francisco Soriano.—San Sebastian.
- 344 Sr. Gobernador de Huelva.
- 345 Gabriel Bener.—Humanas de Mohernando.
- 346 Isabel Garcia.—Ezcaray.
- 347 José Esquerdo.—Carabanchel Alto.
- 348 Julian de Retes.—Menoyo.
- 349 Juan Yagüe.—Herrera.
- 350 José Lopez Diaz.—Barroso.
- 351 José María Obispo.—Córdoba.
- 352 José María Eulate.—Sevilla.
- 353 Lorenzo Resino Sancho.—Real de San Vicente.
- 354 Lorenzo Garcia.—Logroño.
- 355 Severo Martinez.—Hellin.
- 356 Martina Franco.—Tetuan.
- 357 Capdevielle.—San Sebastián.
- 358 María Menendez.—Valladolid.
- 359 Mariano German.—Monreal de Ariza.
- 360 Natalia Mora.—Pelos Ofos.
- 361 Nicolás Hernandez.—Santurce.
- 362 Plácida Alonso.—Seron.
- 363 Pedro Lopez.—Santander.
- 364 Rosa Lopez.—Teijeira.
- 365 A. M. Salvador.—Irun.
- 366 Sofia Menendez de Perez.—Mojados.
- 367 Teniente Coronel de San Quintin.—Ouba.
- 368 William Wheel.—Búrgos.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Neuhausen.....	Oakley.....	"
Saint-Saulge....	Administrador Mensageries.....	Administracion combinada.
Lyon.....	Sra. de Gonzalez...	"
San Sebastian...	Cristian Scharfhau-sen.....	"
Valencia.....	Francisca Maudes..	Madera Alta, 37, segundo.
Sabadell.....	Juan Bautista Mata.	Atocha.
Orense.....	Reanchele Compañia.....	"
Alicante.....	Muñoz.....	"
Logroño.....	Miguel Sanchez...	Arenal, 22.
Talavera.....	Saturnino Alvarez.	San Joaquin, 16.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que el dia 19 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Factoría de utensilios subasta pública para la contratacion de 6.000 litros de aceite de oliva, necesarios para el suministro en un año á la guarnicion de esta plaza, sujetándose dicho servicio al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en la licitacion todos los dias laborables, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde; en el concepto de que las proposiciones que se presenten el dia señalado para la celebracion de aquel acto, deberán ser con media hora de anticipacion, extendidas en papel del sello de 20 rs., arregladas al siguiente modelo y dentro del precio limite que se publicará oportunamente.

Coruña 17 de Marzo de 1881.—Antonio Rodriguez Santa Marina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal, núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio limite para la contratacion de 6.000 litros de aceite de oliva con destino á la Factoría de utensilios de la Coruña, se compromete á facilitar cada litro al respecto de..... (en letra) céntimos de peseta, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez ha hecho otro donativo de 1.000 pesetas á la Junta de Beneficencia y Casa de Socorro del distrito del Hospital, para que la Junta de señores Vocales Visitadores de la misma las distribuyan entre los pobres y necesitados de dicho distrito en la forma que estime más conveniente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion del piadoso donante.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Rivadesella.

Por dimision y traslacion á otro destino se halla vacante la plaza de Médico titular de la parte occidental de este Concejo, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias; á contar desde esta fecha, sus solicitudes documentadas, con copia autorizada de su título profesional, sus méritos y servicios y certificado de su conducta; pues pasado este plazo se proveerá como dispone el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, adjunto al decreto de la misma fecha; y las condiciones se hallan de manifiesto en la propia Secretaría.

Rivadesella 15 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Domingo Fuentes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Larios y Córdoba, Tesorero general que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

VALLADOLID.

D. Rafael Bárcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el recluta disponible de la primera compañía de este batallón Mariano Ambrosio Perez, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentacion personal á la revista anual de otoño, que previene el art. 230 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878, en los dos últimos años;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 12 de Marzo de 1881.—Rafael Bárcenas Monleon

D. Rafael Bárcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenía su residencia, el recluta disponible de la primera compañía de este batallón Mariano Sanz Barrasa, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentacion personal á la revista anual de otoño, que previene el art. 230 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878 en el año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 12 de Marzo de 1881.—Rafael Bárcenas Monleon.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Fernan-



dez Martin, natural de Linares, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 48 años de edad, y á su padre José María Fernandez Montero, de igual naturaleza, vecindad y oficio, casado y de 44 años, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, el primero á ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de una blusa á Juan Manuel Fueates Arcediano, de estos vecinos, y el segundo á cumplir la obligación que contrajo al constituirse fiador personal de su dicho hijo, en cuya virtud quedó en libertad provisional; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho término les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del José María Fernandez Martin, conduciéndole á la cárcel de este partido por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Andújar á 16 de Enero de 1881.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

## BAEZA.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza p término de 20 días á Antonio Galian Salvador, vecino de Granada, casado, cochero, de 35 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad del territorio en causa que contra el mismo y consorte se siguió sobre lesiones á Casiano Perez Amador; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arredo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca y captura del indicado sujeto; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad con el objeto expresado.

Dada en Baeza á 14 de Marzo de 1881.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria proferida en causa criminal formada sobre hurto contra Jaime Altadill y Jordá, alias Peroy, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Reus, soltero, cochero, de unos 20 años de edad, vecino que fué de San Martín de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora.

Se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del expresado Altadill á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado, á fin de hacerle extinguir la pena que le ha sido impuesta en virtud de la referida causa.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inés Armengol y Vach, hija de Francisco y de María, natural de Oliana, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de Cortes, número 347, piso cuarto, soltera, sirvienta, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz puntiaguda, color bueno, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, que en el caso de ser habida la expresada Inés Armengol, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

## BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Capalvo y Capablo, labrador, de 34 años, natural y vecino de Castellar, distrito de Burgasé, de estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, ojos garzos, cejas negras, nariz afilada, cara lúrga, barba poblada y negra, color moreno, cuyo sujeto se fugó en la noche del 25 al 26 de Agosto último de la cárcel de Tafalla en donde se hallaba de tránsito para este Juzgado, y se ignora su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo de dinero á Miguel Santolaria, su convecino; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del re-

ferido Capalvo; y si la consiguen, lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Boltaña á 15 de Marzo de 1881.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Ramon Arenas.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz, é interino de primera instancia del de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilia Tamini Colon, conocida por Amalia, natural de Jerez de la Frontera, hija de Juan y Ana, de 50 años, casada, sirvienta, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, y nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, para la práctica de varias diligencias en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la Emilia Tamini.

Dada en Cádiz á 23 de Febrero de 1881.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Prieto y Barreras, vecino de esta ciudad, que habitaba en las calles Sopranis, núm. 5, y en la de Cristóbal Colon, núm. 17, en la casa de huéspedes denominada *La Sevillana*, de estado soltero, medidor de granos, y de 30 años de edad, sin que consten más antecedentes, para que se presente en este Juzgado á fin de que pueda prestar declaracion de iquirir en causa que se sigue por estafa á D. Rafael Molina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 15 de Marzo de 1881.—José Millan.—Narciso M. Lozano.

## CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que por D. Pelayo Correa y Duimovich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del actual y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Ecija, Tremp y Cangas de Onís, se ha solicitado la devolucion de la fianza de 3.000 pesetas prestadas para las resultas del referido cargo.

En su virtud he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente, insertar el presente primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo verifiquen ante este Juzgado y Sres. Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Ecija, Tremp y Cangas de Onís.

Dado en Calatayud á 15 de Marzo de 1881.—Eduardo Torres.—De su órden, Manuel Palomares.

## CARMONA.

D. Ramon Martinez y Búrgos, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan, conocido por Corense, natural y vecino de Estepa, herrero, y á Francisco Lorda Hidalgo, hijo de Juan y de Ana, natural de Benaolan, en el partido de Ronda, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, y apodado Gilito, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, á fin de recibirles declaraciones indagatorias en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por robo de caballerías.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y administrativas, guardias civiles y demás dependientes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos dos procesados; y caso de ser habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á 15 de Marzo de 1881.—Ramon Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez.

D. Ramon Martinez y Búrgos, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á Joaquin Recacha Hurtado, con objeto de prestar declaracion en la causa que pende en este Juzgado por lesiones al Recacha.

Dado en Carmona á 15 de Marzo de 1881.—Ramon Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez.

## CUÉLLAR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha 15 del actual, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con

derecho á heredar á D. Francisco Miranda Umbría, vecino que fué de esta villa, que falleció en la misma el día 29 de Noviembre último, sin que conste la existencia de disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ejercerle. Pues así está acordado á escrito de D. Gervasio Botija, vecino de Santibañez de Aillon, como padre de Doña Jerónima y Doña María Asuncion Botija Miranda, y de D. Toribio Guerrero, vecino de Cedillo de la Torre, como marido de Doña Mariana Botija Miranda, que como sobrinas solicitan la declaracion de herederas del D. Francisco, así como á favor de Doña Mariana Miranda Umbría, hermana del mismo.

Dado en Cuéllar á 18 de Marzo de 1881.—Mariano de Cillanueva. X—4370

## ESCALONA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Pedro Pigeon Beltran y Eduardo Pigeon Tauler, vecinos de Pelahuestan, á fin de que pueda tener efecto cierta diligencia de administracion de justicia; en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, pues así lo tengo acordado en la causa que se les sigue por desacato á la Autoridad.

Dado en Escalona á 15 de Marzo de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Victorio Fernandez, Escribano.

## GANDESA.

D. Alejandro Borrrel y Buerba, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Mulet y Vilanova, natural y vecino de Flix, de 44 años, casado, pastor de oficio, de las señas personales siguientes: estatura regular, constitucion física robusta, cara regular, pelo bastante rubio, cejas al pelo, ojos azules, patillas rubias y viste pantalon de pana, color pasa, blusa de tela azul, camisa de color, gorra de labrador y alpargatas, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria preferida contra él en causa sobre lesiones y cumplir su condena; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Antonio Mulet; y caso de ser habido, su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en Gandesa á 15 de Marzo de 1881.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Ramon Clavería.

## GARROVILLAS.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Juez municipal de esta villa, é interino del de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Leon y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Nieto Pelaez, natural y vecino de Baldauido, partido judicial de Astorga, correspondientes á la referida provincia de Leon, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado en 23 de Enero último en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero á Silvestre Sastre, y por el cual se eleva dicha causa á plenario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision de dicho Francisco Nieto Pelaez á disposicion de este Tribunal.

Dada en Garrovillas á 9 de Marzo de 1881.—Salvador Sanz y Gutierrez.—Por su mandado, Juan Hurtado de Sande.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y por ante mí se cita y llama á María de la Cruz y Rios, vecina que fué de esta, de 35 años de edad, soltera, quinquillera, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de Alfonso XII, y casa conocida por la del Corregidor, para la práctica de cierta diligencia en la causa que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se sigue contra José Soria Fernandez y José Camacho Colchon por conato de falsedad; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 14 de Marzo de 1881.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Carlos Alvarez Guijarro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal José Navarro, encargado que ha sido de conducir los carros de transporte de Antonio Ruiz y Fernandez, cuyo José ha tenido su domicilio en la calle del Doctor Fourquet, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y prevengo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la randa judicial, procedan á su detencion, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1881.—Cárlos Alvarez.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente llamo y emplazo á Vicenta Albo Fernandez, natural de Santa María de Chavin, provincia de Lugo, de 32 años de edad, viuda y de ocupacion vendedora ambulante, á fin de que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue sobre expencion de moneda falsa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de la mencionada Vicenta Albo al objeto que se deja indicado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Julio Villanueva, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí, se cita por el presente y término de cinco dias, á Basilio Plater y Manso, que habitaba en la calle del Sur, núm. 73, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término fijado comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la declaracion que está acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1881.—El Juez, Andrés Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Piazon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eulogia Calvo y Sanchez, hija de Manuel y de Santiago, de oficio sastra, de 20 años de edad, natural de Orgaz, en la provincia de Toledo, y vecina de esta capital, que habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres, á fin de extinguir dos meses y un dia de arresto mayor en que fué condenada por sentencia ejecutoria recaída en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey, (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de la referida Eulogia Calvo y Sanchez; conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres en clase de presa.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Piazon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por término de seis dias á Ramona Reguero Lopez, que ha habitado en la calle de Embajadores, núm. 46, patio, á Balbina N., Josefa Martin Maroto, y á las personas que presenciaron la venta de dos manojos de perejil entre Antonia Ruiz Subero y Josefa Martin Maroto para que en referido término comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Teresa Valivona Noval, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 3, cuarto bajo, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado S. S., Pedro Sainz de Aja.

#### PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en su Juzgado y Escribanía del que refren-

da, el Procurador D. Pablo García, en nombre de D. Pedro María Garvalena y Zozaya, vecino de esta ciudad, presentó demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra D. Vicente Barberena y Barreneche, domiciliado últimamente en el pueblo de Arrayoz, del valle de Baztan, y cuyo actual paradero se ignora, para el cobro de 15.000 pesetas de capital y los intereses correspondientes, vencidos y no satisfechos, á razon de 5 por 100 anual, ejercitando el actor la accion real y personal, en concepto de donatario universal de su padre D. Miguel José Garvalena, quien segun escritura pública otorgada en Santestéban á 14 de Febrero de 1855 ante el Notario D. José Antonio Meriotegui, dió en préstamo por tiempo de ocho años y bajo el interés mencionado á D. Juan Andrés Beunza, vecino de dicho lugar, 2.500 pesetas, hipotecando éste cinco fincas rústicas; y por otra escritura, fecha en esta ciudad á 12 de Julio de 1857, por testimonio del Notario D. Fulgencio Bengoechea, el mismo Beunza confesó haber recibido, tambien en préstamo por seis años, á igual interés, del propio D. Miguel José Garvalena, 12.500 pesetas, é hipotecó la casa y bienes de Jaureguizarrea, habiendo fallecido el mutuario bajo testamento, en el que instituyó herederos á su esposa y varios hermanos; y por trasmision de la primera y renuncia de los demás recayeron los bienes de la herencia en el demandado Barberena, al que por providencia dictada en 24 de Febrero del corriente año se confirió traslado de dicha demanda, y mediante su ignorado paradero, se le citó llamó y emplazó por medio de edictos, para que en el improrrogable término de nueve dias compareciera á contestarla en debida forma ante este Juzgado; y como no lo haya verificado, á solicitud del actor se le cita, llama y emplaza por medio de este segundo edicto para que durante la mitad del término antes fijado se presente en el referido Juzgado á contestar á dicha demanda; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 17 de Marzo de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—4374

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Manuel García de Diego, vecino que ha sido de esta capital, para que en el referido término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, para prestar declaracion en la causa que se instruye por falsedad de un documento público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, que tuviesen conocimiento del paradero del García de Diego, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1881.—Domingo Torres.—El actuario, por Payela, A. de Vera.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Carrion Lopez, hijo de Mateo y de Isabel, natural de Oria, partido de Purchena, provincia de Almería, y vecino de esta misma ciudad, soltero, zapatero, y de 22 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por estafas; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, para que tan luego como tengan noticia del paradero de aquel, procedan á su detencion y remision á la cárcel publica de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1880.—Publio Heredia.—Por el actuario D. José Maria Guillon, M. de J. Miguel.

#### SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosendo Guilloto y Ortega, natural del Puerto de Santa María, vecino de esta ciudad, callejon de los Canarios, núm. 4, hijo de José y de Sofia, de estado soltero, de ocupacion jornalero, y de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel publica de esta ciudad para recibirle su indagatoria en causa que, en union de otro, se le instruye por hurto; apercibido de que no verificándolo en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel nacional de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., Narciso Casto.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Alonso Rodriguez y Oliva, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido

causa criminal de oficio por el delito de robo, con ocasion de cual resultó homicidio, á D. Gregorio Moreno Martinez, contra Matias Tornere Moreno, hijo de Francisco y Antonia, natural de Viniegra de Abajo, partido judicial de Nájera, en la provincia de Logroño, de esta vecindad, soltero, dependiente de comercio, y de edad de 18 años y 8 meses cuando cometió el delito; Francisco Rodriguez Alvaro, alias Currillo, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sanlúcar la Mayor, de esta vecindad, soltero, jornalero, de edad de 21 años, 11 meses y 4 dias, y contra Josefa Vazquez y Ortega, hija de Francisco y Francisca, natural de Pozcalcon, partido judicial de Cazorla, vecina de esta capital, soltera y de edad de 20 años, 10 meses y 23 dias tambien cuando se cometió el delito; en cuya causa recayó sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, Escribanía de Cámara de D. Cárlos García Lecomte, en 1.º de Julio de 1880, cuya parte dispositiva aquí se copia, y su tenor literal es el siguiente:

«Fallamos que, confirmando en la parte dispositiva la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á Francisco Rodriguez Alvaro, alias Currillo, á sufrir la pena de muerte, que se ejecutará en esta ciudad y sitio destinado al efecto, en la forma establecida en el citado art. 102, con lo demás que expresa el 104 del referido Código penal, con la accesoría de inhabilitacion absoluta perpétua para en el caso de que fuese indultado y no se le remitiese esta; á Matias Tornere Moreno en la de 20 años de cadena, con las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, con el pago de una tercera parte de costas á cada uno, y sin indemnizacion por no haber sufrido daño estimable la persona que debiera recibirlo; y que debemos absolver y absolvemos libremente á Josefa Vazquez y Ortega, fundándose esta absolucion en la falta de prueba de su culpabilidad, con la otra tercera parte de costas de oficio, y cancelándose la fianza en favor de la misma, constituida para su libertad provisional: entréguese á Doña Antonia Moreno, como heredera del interfecto D. Gregorio Moreno, los instrumentos que, como piezas de conviccion, corren con la causa, y el caballo depositado, librándose para ello la oportuna orden á la persona en cuyo poder obra dicho semoviente; y se tiene por alzado el depósito de los 62.140 rs., constituido en la Doña Antonia Moreno, para que de ellos pueda disponer libremente como tal heredera; se aprueban los autos de insolvencia de los tres procesados; se considera admitido de derecho el recurso de casacion en beneficio del reo Francisco Rodriguez Alvaro; y trascurrido que sea el término legal en que se pueda reclamar de esta sentencia, vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—Francisco Usera M. del Olmo y Ayala.—Antonio de Anguita.—José Miguel Henares.—Juan Pablo Fernandez.—Relator, José María Aguilar y Dominguez.

Remitida al Tribunal Supremo de Justicia, á los efectos prevenidos en la referida sentencia, recayó otra en 8 de Octubre último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma ni por infraccion de ley admitidos en beneficio del acusado Francisco Rodriguez Alvaro, y pase la causa al Sr. Fiscal para los efectos que expresa el art. 945 de la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal.»

Por Real orden de 23 de Noviembre del repetido año de 1880, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Tribunal Supremo, fué conmutada la pena de muerte impuesta á Francisco Rodriguez Alvaro; por la inmediata de cadena perpétua.

Lo relacionado con más expresion resulta de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto corresponde á la letra con su original que en ella se halla, á que me remito.»

Y para que conste, y se inserte en los periódicos oficiales que preceptúa el art. 974 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente en Sevilla á 12 de Marzo de 1881.—Alonso Rodriguez.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rosendo Guilloto y Ortega, natural del Puerto de Santa María, de 18 años de edad, soltero, aechador, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales, segun resulta de la causa, son: alto, moreno, sin pelo de barba, cara larga; vistiendo de blusa ó chaqueta corta, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se verifique la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de Bamberg, núm. 4, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo y Luis Valdés Marquez se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) para que procedan á la busca y captura del referido José Rosendo Guilloto; y habido que sea, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1881.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

#### SOS.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ortiz Mancho, casado, labrador y vecino de Tiermas, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion, para que en el término de nueve dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de la pre-



se en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de trigo y otros efectos de D. Estanislao Astiaga; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aoz, en cuyos territorios es de suponer que se encuentre dicho sujeto, dispongan se practiquen las más activas gestiones para su busca y captura; y siendo habido, dispongan igualmente su remisión con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa, por hallarse decretada su prision.

Dada en la villa de Sos á 14 de Marzo de 1881.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Antonio Ortiz Mancho.

De edad de 31 años, estatura alta, pelo castaño claro, ojos azules, cara espaciosa, barba roja, picado de viruela; vestido de camisa blanca de lienzo casero, elástico de lana de punto, blusa azul, calzon de pana, masinetas azules, medias pardas, peducos blancos, botas nuevas, pañuelo de seda en la cabeza y anguarina de paño.

TAMARITE.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite y su partido.

Por la presente se cita y llama á Martin Bardella y San Esteve, de 14 años de edad, soltero, natural de Luzas, de oficio del campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Tamarite á 15 de Marzo de 1881.—Arturo Landa.—De su orden, Francisco Egea.

TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Melchor Moragas, Oficial primero que fué de la Administracion de correos de esta capital, sobre malversacion de caudales públicos, se expide el presente edicto, por medio del cual se cita y llama á D. Francisco de Paula Pi y D. Lorenzo Rodriguez, Jefes que fueron de dicha Administracion, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona 17 de Enero de 1881.—José Maria Salvany, Escribano.

TORTOSA.

D. Carlos de Arpe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Cervera y Valls, de unos 16 años de edad, vecino de la presente ciudad de Tortosa, habitante en la partida de Vinallap, y sin que consten más antecedentes, para que dentro el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre haber pedido dinero con nombre supuesto á Jaime Namén; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion del expresado Ramon Cervera y Valls; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 14 de Marzo de 1881.—Carlos de Arpe.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

VALENCIA.—MERCADO.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado del Mercado sobre exacciones ilegales á Francisco Asencio y Ramon y Gabriel Orient y Alexandre, se ha acordado se publique la cédula de citacion á R. Cebrian, recaudador que fué del impuesto de consumos en Ruzafa, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de multa de 25 á 250 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Valencia á 10 de Marzo de 1881.—Lorenzo Hernandez.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Valle de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Vicente Valenciaga y Linaasasara, de 42 años de edad, casado, del comercio y vecino de Reinosa, como comprendido en el art. 373 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal, si bien se presume resida accidentalmente en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre corta fraudulenta de 101 piés de roble en el monte de Candanero, correspondiente al pueblo de

Bárceña Mayor; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del dicho sujeto, remitiéndolo á este propio Juzgado si fuere habido.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de Marzo de 1881.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber que por D. Adolfo Fernandez de la Reguera, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido desde el 3 de Abril al 19 de Julio del año próximo pasado, se solicitó el 11 de Noviembre último la devolucion de la cuarta parte de honorarios devengados, y que en concepto de fianza consignó en la Caja de Depósitos de esta provincia de Santander, transcurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha expresada, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente.

Lo que se hace público por el presente tercer edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de Marzo de 1881.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre robo de alhajas y otros efectos de la iglesia de Montiel la noche del 6 al 7 del corriente, y en ella he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para averiguar los autores de expresado delito, y conseguir la captura de los mismos, remitiéndolos detenidos á disposicion de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encontraren los objetos robados, que serán recogidos en su caso.

Dado en Villanueva de los Infantes á 16 de Marzo de 1881.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Efectos robados.

- Un copon de plata, su peso unas 10 onzas.
- Una cajita de plata, lisa, redonda, como de una onza, para dar el Viático.
- Una bolsa de seda y plata, en que se llevaba el Santo Viático, de un palmo de ancha, vieja.
- Una cruz pequeña, de plata, como de media onza.
- Los broches de plata de una capa pluvial, que pesarian una onza.
- La copa, de plata, de un cáliz, de unas tres onzas.
- Dos ampollas de plata para los Santos Oleos, que pesarian 10 onzas.
- Una bomba de plata para bautizar, como de seis onzas.
- Una patena y cucharilla de plata, como de tres onzas.
- Unas vinajeras y una campanilla de metal, que pesarian media libra.
- Una cruz de laton que tenía la corona de la Virgen, con algunas piedras blancas, falsas, y todo pesaria una onza.
- Una casulla vieja, de seda blanca, con lista de terciopelo encarnado en el centro de la parte delantera, donde tenía tres medallones estampados.
- Una alba de hilo, vieja, y desechada.
- Y una sotana de paño fino, nueva.

VILLARCAYO.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores para el exámen de los créditos del concurso de D. Venancio Cobanera, vecino de esta villa, la cual tendrá lugar el dia 19 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 8 de Marzo de 1881.—Clemente Inés de la Torre.—Por orden de S. S., Mauricio S. Miegimolle. —P

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi actuacion pende expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra María Jimenez Caveró sobre lesiones á Angela Mores, en el cual aparece la cédula del tenor siguiente:

«Cédula de notificacion.—En este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se ha seguido causa criminal contra María Jimenez Caveró, vecina de esta ciudad y habitante en la calle de San Félix, núm. 5, sobre lesiones á Angela Mores Dulce, del propio vecindario, y con fecha del 5 de Noviembre del año último se recibió en este Juzgado la certificacion que copiada literalmente dice así:

«Certificacion.—D. Joaquín Broquera, Secretario de Sala habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que vista en Sala de lo criminal la causa contra María Jimenez sobre lesiones, se pronunció con fecha 20 del actual la sentencia que entre otras cosas dice:

Fallamos que confirmando como confirmamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á la penada María Jimenez Caveró á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo durante el mismo tiempo, á que abone á Angela Mores 43 pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios, sufriendo en caso de insolven-

cia la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales; aprobamos el auto de declaracion de insolvencia que tambien se consulta.

Por la presente nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arnedo.—José Llacer.

Finado el término para interponer recurso de casacion, y dada cuenta en Sala, se ha acordado la providencia siguiente:

«Zaragoza 30 de Octubre de 1880.—Siendo finado el término que previene la ley sin haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia pronunciada en esta causa, se declara firme; y ejecútase, librando la certificacion necesaria.—Rubricado.—Broquera.

Así resulta de dicha causa, á que me refiero. Para que conste al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, disponga se notifique y lleve á efecto la sentencia inserta, firmo la presente, de que me acusará recibo, á seguida en Zaragoza á 30 de Octubre de 1880.—Joaquín Broquera.»

Para que se notifique y haga saber en legal forma la sentencia antes inserta á la procesada María Jimenez Caveró, libro esta cédula para el alguacil de servicio, que firmo en Zaragoza á 9 de Marzo de 1881.—El Escribano, Fernando Broquera.»

Así resulta de dicho expediente, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y á los efectos del artículo 292 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, libro el presente, que visado por el Sr. Juez del distrito, firmo en Zaragoza á 16 de Marzo de 1881.—V. B.—El Juez, Pedro del Castillo.—Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

La Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance aprobado en junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero de 1881, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.		Ptas. Cents
CASA DE REUS Y BARCELONA.		
Edificios y terrenos en Reus.....	491.197'02	
Maquinaria y muebles.....	1.068.045'67	
Existencia de algodones, tejidos, etc.....	554.101'29	
Cartera: letras á negociar y á cobrar.....	8.993'17	
Caja.....	46.275'02	
Casa de Barcelona.....	760.818'54	
Deudores por cuenta corriente.....	401.884'04	
Saldo de la pérdida del año 1878....	18.953'82	
Pérdida del año 1880.....	28.896'09	
	47.849'91	
	<b>3.379.164'57</b>	

PASIVO.

CASA DE REUS Y BARCELONA.		Ptas. Cents
Capital social.....	2.250.000	
Censales sobre fincas en Reus.....	18.866'66	
Beneficios á repartir (remanente de 1877).....	581'88	
Fondos de reserva y para quiebras.....	114.252'52	
Dividendos á satisfacer de 1876 y 1877.....	2.505	
Obligaciones á pagar.....	15.996'90	
Acreedores por cuenta corriente.....	216.143'07	
Casa de Reus.....	760.818'54	
	<b>3.379.164'57</b>	

Barcelona 27 de Febrero de 1881.—El Director, Juan Font. X—1372

Compañía general de Tranvías.

Resumen del balance general en 24 de Setiembre de 1879, y resultado de sus operaciones desde Mayo de 1877 hasta la fecha expresada.

ACTIVO.		Ptas. Cents.
Valores en cartera.....	553.540	
Caja: existencia en efectivo.....	11.745'49	
Moviliario y enseres.....	5.949'70	
Efectos á cobrar.....	17.851'50	
Depósitos en custodia.....	412.500	
Estacion.....	119.657'93	
Via y obras.....	1.052.392'48	
Material móvil.....	302.660'97	
Deudores por cuenta corriente.....	518.603'28	
Depósitos reintegrables.....	15.352'50	
Explotacion de parte de la via desde 11 de Mayo de 1879 á la fecha.....	50.239'29	
TOTAL del activo.....	<b>3.060.493'14</b>	

PASIVO.

Acciones 2.000.....	1.000.000
Obligaciones 2.000.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	547.306'14
Consejo administrativo: valor de sus garantías.....	312.500
Varios accionistas: valores en custodia.....	87.500
Varios obligacionistas: id. id.....	12.500
Varios acreedores: sus cuentas corrientes.....	100.687
TOTAL del capital y pasivo..	<b>3.060.493'14</b>

El Presidente del Consejo administrativo, Francisco de P. Rius y Taulat.—El Director de turno, Antonio Calbeto. X—1373

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 21). Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MARZO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 43'20. París, á 8 días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and barometric pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Marzo de 1881.

Table of telegrams received, columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table for delayed telegrams, columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Despojos de cerdo, etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 187.—Carneros, 247.—Corderos, 4.—Terneras, 115.—Cerdos, 697.—TOTAL, 4.350.

Su peso en kilogramos..... 67.075'300.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points, columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Madrid 21 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 22 DE MARZO DE 1881.

CERTÁMEN POÉTICO EN HONOR DE D. PEDRO CALDERON DE LA BARCA.

La Academia de Buenas Letras de Barcelona habria creído faltar á los deberes que le impone su instituto, si en la ocasion solemne en que la Nacion Española se apercebe para conmemorar dignamente el fallecimiento de una de sus glorias más legítimas no se asociara al entusiasmo que excita en todos los pechos el nombre del Príncipe de nuestros dramáticos D. PEDRO CALDERON DE LA BARCA,

Para ello se ha dirigido á la Excm. Diputacion de la provincia y al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la fundada esperanza de que Corporaciones que tan celosas se han mostrado siempre en favor de todo aquello que directa ó indirectamente puede influir en el desarrollo moral de las entidades que representan no se mostrarian sordas á sus ruegos, encaminados á la concesion de premios que puedan ser distribuidos en público certámen. No ha resultado aquella defraudada: una y otra han accedido gustosas á semejante peticion, y merced á ello puede realizar la Academia el pensamiento que concibiera en el momento en que recordó que cumplan en el presente doscientos años del fallecimiento del ilustre autor de La vida es sueño, El médico de su honra, y tantas otras que son timbre glorioso de la española escena.

Consiste éste en la celebracion de un Certámen poético en honor del insigne dramático, el cual tendrá lugar conforme á las condiciones del siguiente

PROGRAMA.

1.º Se concederá un objeto de arte, de valor 750 pesetas, costeado por la Excm. Diputacion de esta provincia, al autor de la mejor refundicion del drama El pintor de su deshonra.

2.º Se concederá un objeto de arte, de valor 500 pesetas, costeado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, al autor de la mejor monografía sobre el siguiente tema: «El sentimiento del honor en el teatro de Calderon.»

La Academia por su parte concederá á los autores premiados el diploma de Académico honorario. Igual distincion otorgará como accésit á los autores cuyos trabajos se acerquen más en mérito literario á los premiados.

3.º Los trabajos, que deben ser inéditos, originales y escritos en lengua castellana, deberán remitirse al Secretario de la Academia (Pelayo, 44, tercero), para todo el día 30 de Abril, sin firma ni contraseña, bajo sobre, con un lema que los distinga, acompañados de otro pliego lacrado y sellado que, llevando el lema referido, contenga el nombre y domicilio del autor.

4.º La calificacion de los trabajos se hará teniendo en cuenta el mérito absoluto de las composiciones, no el relativo entre las que se hubieren remitido al Certámen, por un Jurado idóneo designado por la Academia.

5.º Con la anticipacion necesaria, para que los premiados puedan presentarse á recibir el galardón de que se hubiesen hecho dignos, se anunciará el día, hora y lugar en que se celebrará esta solemidad literaria, destruyéndose en ella los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados.

6.º No podrán tomar parte en el Certámen los Académicos de número ni los jubilados.

Barcelona 5 de Marzo de 1881.—El Presidente, Joaquin Rubió y Ors.—Cayetano Vidal de Valenciano, A. S.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Deogracias y Santos Bienvenido y Pablo, Obispos, y Santa Catalina, virgen.

Cuarenta Horas en la capilla del Príncipe Pio.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 111 de abono.—Turno 2.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El gran Galeoto.—El tío Palomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—El palacio mágico indio, por Mr. A. Neobours.—El Hada voladora, por Miss Zeco.—Señoritas de Conil.—Intermedios por Miss Zeco.—Cuadros disolventes, por Mr. A. Neobours.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los amores de un Príncipe.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El hijo de la nieve.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A la puerta del cuartel.—Una boda improvisada.—Salirse de su esfera.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El tío Tararira.—La ley del mundo.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.

IMPRENTA NACIONAL.